



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

TÍTULO

**Interpretación Constitucional y aplicación de los precedentes emitidos por la Corte
Constitucional del Ecuador.**

AUTOR:

XAVIER MAURICIO MUÑOZ PINTO.

TUTOR:

DR. MG. EDISON GUERRERO ZUÑIGA

AMBATO-ECUADOR

2025

A. PÁGINAS PRELIMINARES.

**INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL Y APLICACIÓN DE LOS
PRECEDENTES EMITIDOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR.**

APROBACIÓN DEL TUTOR

El suscrito Dr. Edison Guerrero Zuñiga, en calidad de Tutor del Trabajo de Titulación – Proyecto de Investigación.

CERTIFICA:

Que el señor Xavier Mauricio Muñoz Pinto, portador de la cédula de ciudadanía N.- 1804951778, habilitado para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Titulación - Proyecto de investigación, sobre el Tema: “INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL Y APLICACIÓN DE LOS PRECEDENTES EMITIDOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR”, previo a la obtención del título de Abogado; y al cumplir con los requisitos técnicos, científicos, reglamentarios, metodológicos y jurídicos, autorizo la presentación del mismo ante el organismo pertinente, para que sea sometido, evaluado y calificado por parte del Tribunal de Grado, que designe el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 15 de enero del 2025.

LO CERTIFICO



DR. EDISON GUERRERO ZUÑIGA.

DOCENTE TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Xavier Mauricio Muñoz Pinto, con cédula de ciudadanía No.- 1804951778 estudiante de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, manifiesto que el presente Trabajo de Titulación - Proyecto de Investigación denominado: “INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL Y APLICACIÓN DE LOS PRECEDENTES EMITIDOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR”, en base a la Resolución FJCS-CD-RES. No. 1178-2014, se constituye un trabajo original, al ser de mi propia y exclusiva autoría, basado en el ejercicio y aplicación de mis conocimientos adquiridos a lo largo de mi formación académica, a través fuentes legales, doctrinales y bibliográficas. Además, se han establecido diferentes ideas, criterios, resultados, conclusiones y recomendaciones que son de mi entera responsabilidad en la presente investigación.

Ambato, 15 de enero del 2025.

Suscribo,



Xavier Mauricio Muñoz Pinto

C.I. 1804951778

AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente Trabajo de Titulación - Proyecto de Investigación un documento disponible para su lectura, consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de titulación con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias, esto siempre y cuando no suponga una ganancia económica y se realice en respetando mis derechos de autor.

Ambato, 15 de enero del 2025.

Suscribo,



Xavier Mauricio Muñoz Pinto.

C.I. 1804951778

AUTOR.

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de investigación: “INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL Y APLICACIÓN DE LOS PRECEDENTES EMITIDOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR”, presentado por el señor Xavier Mauricio Muñoz Pinto, de conformidad con el Reglamento de Graduación, para obtener el Título de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato,de 2025

Para constancia suscriben:

.....

Presidente del Tribunal

.....

Miembro del Tribunal

.....

Miembro del Tribunal

DEDICATORIA

En primer término, a Dios y la Virgen María, nací para ser Abogado y si en algún momento perdí de vista el objetivo, fue su gracia, la que me puso en la carrera de Derecho.

A mis padres: Raúl, por su muestra de apoyo inagotable, especialmente en los momentos más difíciles de mi vida; Rosita, por sus oraciones y ser luz con sus palabras en mi caminar. A mis hermanos: Andrés y Gabriel, quiénes han sabido ser un ejemplo a seguir y daría la vida misma por ellos.

A mi mentor el Dr. Luis Pinto, por haber confiado en mi capacidad, otorgándome la oportunidad de trabajar y desarrollarme en una oficina sencillamente fenomenal.

A mi pareja Dome, una mujer espectacular en todas sus letras, fuente de inspiración, sostén y aliento constante, fundamental para alcanzar este objetivo.

A mis tíos Mario y Carmen, quiénes me arroparon como uno más de su familia cuando era niño y hoy gran parte de mi formación y valores se los debo a ellos.

Xavier Mauricio Muñoz Pinto.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco profundamente a mis abuelos Alonso (+), Isolina (+), Oswaldo y Odila, ya que por mis venas recorre su sangre, pero mi mente y corazón guardan cada uno de los recuerdos y enseñanzas que en el tiempo me supieron dar.

A mis docentes: Edison Guerrero, por ser un gran tutor de tesis, compartiendo sin reserva alguna, sus conocimientos; y, José Luis Romo, quien fue mi docente de prácticas, por ponerme a prueba en los casos más desafiantes en la Procuraduría de la Universidad.

A mis primas Alejandra y Pamela, porque sin ser su obligación en todo momento estuvieron pendientes de mí, especialmente de proveerme alimentación y eso lo llevaré con gratitud por siempre dentro de mí ser.

Al resto de mi familia, especialmente a Verito, Maca, Mateo y Luana, quiénes son parte de mi núcleo familiar y confieren sentido a la vida del resto de mis seres queridos. Con el alma, “que Dios les bendiga siempre”.

A Braulio y Henry, quiénes considero mis segundos hermanos, por su generosidad y experiencias compartidas.

A mis amigos, Jair, Valen y Paulette, por dotar de valor a la palabra amistad y darme impulso a través de su incondicionalidad.

A mi mascota, Kelsen Dalí, mi fiel amigo y, cuya lealtad inquebrantable y silenciosa compañía hicieron de cada jornada de trabajo un poco más llevadera, recordándome el valor de las pequeñas cosas.

A cada uno de ustedes “Dios les pague”, desde hoy y hasta mi muerte, en cada logro que alcance, no estaré solo, estaremos todos.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iv
DERECHOS DE AUTOR	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTOS	viii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiii
RESUMEN EJECUTIVO	xiv
ABSTRACT.....	xv
B. CONTENIDOS	1
CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO	1
1.1 Antecedentes Investigativos.....	1
1.1.2- Antecedentes Históricos	4
1.1.3.- Antecedentes legales.....	10
Constitución de la República del Ecuador	10
Tratados y Convenios Internacionales	13
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	14
1.1.4.- Antecedentes doctrinarios.....	16
1.1.5.- Antecedentes jurisprudenciales	19
1.1.6.- Marco Conceptual.....	21
Corte Constitucional:	21
Seguridad Jurídica:.....	21

Derechos Humanos:	22
Principio jurídico:	22
Jurisprudencia Constitucional:	22
<i>Ratio decidendi</i> :	22
<i>Obiter dicta</i> :	23
Garantías jurisdiccionales:	23
1.2 Objetivos	23
1.2.1 Objetivo General	23
1.2.2 Objetivos Específicos.....	24
CAPÍTULO II.- METODOLOGÍA	25
2.1 Materiales.....	25
2.1.1 Recursos Humanos.....	25
2.1.2 Recursos Institucionales.....	25
2.1.3. Recursos Materiales y Financieros	25
2.2 Métodos.....	26
2.2.1 Tipo de Estudio	26
Estudio descriptivo:	26
2.2.2 Método de Investigación.....	26
Método Cualitativo:	26
2.2.3. Fuentes de recolección de información.....	26
Fuentes Primarias:.....	26
Fuentes Secundarias:.....	27
2.2.4 Técnica de Investigación.....	27
Técnica de Análisis de Contenido:	27
2.2.5 Instrumento de Investigación.....	27
Entrevista:	27

2.2.6 Población.....	27
2.2.7 Muestra	28
CAPÍTULO III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN	29
3.1 Análisis y Discusión de los Resultados	29
3.1.1 Resultados del análisis de contenido realizado a dictámenes y sentencias.....	29
3.1.2 Resultados de las entrevistas.....	38
3.2 Interpretación de los resultados	44
3.2.1 Desarrollo de la Interpretación Constitucional en el Ecuador	44
3.2.1 Limites de la Interpretación Constitucional, y los riesgos de excederlos	46
3.2.1 El precedente constitucional, características y aplicación.	47
3.3 Discusión de los resultados.....	52
CAPÍTULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	54
4.1 Conclusiones.....	54
4.2 Recomendaciones	55
C. MATERIALES DE REFERENCIA.....	56
Referencias bibliográficas:.....	56
Anexos	60

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Constituciones de la República del Ecuador.....	6
Tabla 2: Orden de métodos a interpretarse para interpretar la Constitución de la República del Ecuador.	11
Tabla 3: Recursos Materiales.....	25
Tabla 4: Muestra de la población que fue entrevistada.....	28
Tabla 5: Muestra documental.....	28
Tabla 6: Análisis de dictamen N.- 1.....	29
Tabla 7: Análisis del dictamen N.- 2.....	31
Tabla 8: Análisis de sentencia N.- 3.	33
Tabla 9: Análisis de sentencia N.- 4.	35
Tabla 10: Entrevistas realizadas a reconocidos juristas del país en materia constitucional. ..	38

ÍNDICE DE FIGURAS

Gráfico 1: Partes de la motivación de una sentencia.	48
Gráfico 2: Clasificación del precedente en el Ecuador.	51

RESUMEN EJECUTIVO

La interpretación constitucional y la aplicación de los precedentes emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador tienen un rol trascendental en la práctica del derecho ecuatoriano, toda vez que, a partir de la implementación de la Constitución de la República de Ecuador en el 2008, estas temáticas han influenciado directamente en la actividad jurisdiccional del país y además existe un deficiente conocimiento tanto de los jueces constitucionales ordinarios como de los abogados litigantes acerca de los precedentes en sentido estricto, afectando de esta manera la seguridad jurídica. Corolario de lo anterior, el objetivo es analizar la relación de la interpretación constitucional con la aplicación de los precedentes emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, para efectos de esto se aplica un estudio descriptivo a partir del método cualitativo, motivo por el cual esta investigación se encuentra bajo una línea de investigación de “políticas públicas, derecho y sociedad”, abordando su impacto en la estabilidad y coherencia del sistema jurídico ecuatoriano. Se profundiza en el análisis de casos significativos de la Corte Constitucional del Ecuador, y recopilación de conocimientos de la más alta calidad obtenidos a partir de la aplicación de entrevistas a juristas del país con nivel de excelencia, reconocidos en materia constitucional, así, se estudia el avance la interpretación constitucional en el Ecuador y los riesgos de exceder sus límites. Además se define al precedente constitucional, estableciendo sus principales características, la manera en que debe ser identificado y aplicado, señalando finalmente la importancia que tiene la cultura del precedente para el sistema legal ecuatoriano. En último término, la tesis finaliza con recomendaciones para comprender la labor interpretativa de la Corte Constitucional y fortalecer una debida aplicación de los precedentes.

Palabras clave: interpretación, Constitución, Corte Constitucional, precedente, *ratio decidendi*, *obiter dicta*, regla.

ABSTRACT

Constitutional interpretation and the application of precedents issued by the Constitutional Court of Ecuador hold a pivotal role in the practice of Ecuadorian law. Since the implementation of the 2008 Constitution of the Republic of Ecuador, these topics have directly influenced the country's judicial activity. Moreover, there is a significant lack of understanding among ordinary constitutional judges and practicing lawyers regarding precedents in a strict sense, thereby undermining legal certainty.

In light of this, the objective is to analyze the relationship between constitutional interpretation and the application of precedents issued by the Constitutional Court of Ecuador. To this end, a descriptive study is conducted using a qualitative methodology, positioning this research within the line of inquiry of “public policies, law, and society,” and addressing its impact on the stability and coherence of the Ecuadorian legal system. The analysis delves into significant cases from the Constitutional Court of Ecuador and gathers high-quality knowledge through interviews with highly recognized constitutional law experts in the country. Thus, the research explores the progress of constitutional interpretation in Ecuador and the risks of overstepping its limits.

Additionally, constitutional precedent is defined, outlining its main characteristics, how it should be identified and applied, and ultimately emphasizing the importance of a precedent-based legal culture for the Ecuadorian legal system. Finally, the thesis concludes with recommendations to enhance the understanding of the interpretative role of the Constitutional Court and to strengthen the proper application of precedents.

Keywords: Interpretation, Constitution, Court Constitutional, *ratio decidendi*, *obiter dicta*, precedents, ruler.

B. CONTENIDOS

CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes Investigativos.

A partir de la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador en el 2008, el contexto jurídico del país cambió para siempre, por lo tanto, el ejercicio de interpretación de la Carta Fundamental, adquiere esencial relevancia, ya que a través de este mecanismo se busca brindar un sentido a las normas fundamentales que constituyen el contexto político de una nación. Adicionalmente, por su particular característica de norma jerárquicamente superior del ordenamiento legal, de su interpretación depende la eficacia del resto de normas, las cuales pueden ser eliminadas del sistema jurídico por considerarse inconstitucionales (Rudzinsky, 2014).

Bajo esta, misma línea de pensamiento, el investigador Díaz (2026), en su artículo denominado “Interpretación de la Constitución y Juez Constitucional”, es enfático en señalar que “la interpretación constitucional presenta diferencias muy apreciables con el resto de la interpretación jurídica, aun partiendo de su misma base y participando de sus elementos. Se trata de un proceso con determinadas especialidades, pero no de un proceso esencialmente distinto” (p. 14). Por lo tanto, el trabajo de interpretación constitucional es una tarea que necesariamente requiere de un ámbito de especialidad y exclusividad.

En concordancia con lo anterior, el trabajo interpretativo es un área dinámica que exige un balance entre el profundo respeto por los mandatos constitucionales y la imperante necesidad de aplicar los cambios de los contextos sociales. Los principios rectores y los métodos de interpretación son mecanismos fundamentales para alcanzar este propósito, garantizando así el amparo de los derechos fundamentales y la armonía de ordenamiento legal. Lo anterior tiene sustento cuando al leer la investigación “La interpretación constitucional y jurisprudencia constitucional” de Díaz (2008), el autor destaca lo siguiente:

Entre otras características propias de la Norma constitucional está el carácter axiológico o valorativo, ya que el texto fundamental contiene un buen número de valores y principios generales, tales como libertad, igualdad, justicia, dignidad, Estado social y democrático de Derecho, y que al tiempo suponen límites, mandatos y fines que el Constituyente impone a los poderes públicos. Esta característica, que está vinculada

con las dos anteriores y en alguna medida es causa de las mismas, condiciona el método de la interpretación constitucional, planteando dificultades interpretativas. (p. 12)

Luego, para el estudio planteado es de suma importancia profundizar acerca de la significación de “La Constitución”, misma al ser una norma suprema, gran parte de sus mandatos se identifican por su generalidad y complejidad. Así para, Freiexes y Remotti (1992), La Constitución es un documento político que posee valores, principios y normas. Su redacción generalmente contiene ambigüedades, mismas que favorecen una interpretación elástica, garantizando su vigencia a lo largo del tiempo (pp. 103-104). Adicionalmente Olano (2006), al buscar una definición de La Constitución, se orienta a lo determinado por la Corte Constitucional Colombiana en el año 2006, que remarca, La Constitución crea poderes, organiza a estos poderes y también pone límites al poder (p. 139).

En base a los párrafos superiores, los temas relacionados acerca del cómo y el quién ha de realizar la función de interpretación adquieren suma importancia. En tiempos actuales, las interminables interrogantes planteadas, en lugar de ir resolviéndose, continúan sin respuesta, lo que significa un reto constante y puede llegar a ser realmente dramático. De ahí que desde un punto de vista real, se debe aceptar que la Constitución en torno a norma, es diferente a la ley, por lo tanto, el objetivo de su interpretación es defender a su propio texto, cuidando el acuerdo político que contiene (Pachano, 2002).

Además, bajo el modelo de estado constitucional de derechos y justicia como el de Ecuador la Corte Constitucional adquiere un rol de vital importancia, en este sentido, se convirtió en el intérprete máximo de la Constitución, lo que significa que sus sentencias generen una fuerza relevante que atañe a las próximas decisiones de la propia Corte, así como para el resto de órganos de justicia ordinaria, y sus fundamentos se convierten en base de estudio para los abogados del país, es por ello que, Bernal (2008) citado por Masapanta (2021), en su investigación denominada, “El precedente constitucional como herramienta de argumentación jurídica en el Ecuador”, sostiene lo siguiente:

El precedente constitucional es entonces una parte de toda sentencia de la Corte Constitucional, en donde se concreta el alcance de una disposición constitucional, es decir, en donde se explicita qué es aquello que la Constitución prohíbe, permite, ordena o habilita para un tipo concreto de supuesto de hecho, a partir de una de sus indeterminadas y lapidarias cláusulas. Es decir, no todos los argumentos expuestos en

una sentencia constitucional se constituyen en precedente de ahí que es indispensable dentro de la argumentación constitucional el identificarlo. (p. 21)

Así, el constitucionalismo reciente ha mostrado una evolución considerable, implementando una variedad de fuentes al derecho constitucional, entre las que se destaca el gran valor que ha adquirido la jurisprudencia en los últimos años como mecanismo generador de derecho objetivo. Así, de la interpretación constitucional se debe destacar principalmente la perspectiva de orientación y aplicación del control constitucional, bajo este punto de vista la función interpretativa puede variar según quién sea el intérprete y el organismo que lo haga (Masapanta, 2021).

En este orden de ideas, cuando la Corte Constitucional en uso de sus facultades crea precedentes, esto implica que la Corte solucione un problema jurídico actual, pero también ofrece argumentos para fallar de igual forma ante casos similares en un futuro. Por ello, de manera acertada Espinosa, (2006), en su artículo científico denominado “El precedente constitucional: sus alcances y ventajas, y los riesgos de no respetarlo o de usarle en forma inadecuada en la reciente coyuntura peruana” establece que, el precedente constitucional es aquella regla jurídica planteada en un caso específico, esta regla se convierte en general, y bajo esta consideración, se transforma en pauta jurisprudencial para la resolución de próximos casos análogos. Su objeto es entonces, de un lado, asegurar la predicción del fallo de un tribunal, el orden y congruencia de la jurisprudencia; y por otro, fortalecer el poder normativo del Tribunal Constitucional (pp. 72-73).

En función de lo planteado, es de suma importancia resaltar que, toda sentencia en mayor o menor medida posee elementos o partes, sin embargo, la sentencia constitucional debe estar obligatoriamente compuesta por, su razón declarativa o axiológica, y en función de parámetros aceptados a nivel mundial, la *ratio decidendi*, la *obiter dicta*, y finalmente la *decisum*. En ese orden de ideas la razón axiológica de una sentencia consta de las consideraciones o jueces acerca de los valores o principios que el juzgador infiere como contenidos en la Constituciones, estas consideraciones o juicios le permitirán motivar la opción que elijan. Luego, la *ratio decidendi*, es sin duda, el núcleo argumentativo del fallo, contiene la formulación del razonamiento que el juez constitucional ha realizado para decidir de una manera u otra, este elemento se encuentra claramente planteado en el fallo o en ocasiones se puede inferir al leer la decisión adoptada, los planteamientos fácticos en torno a la decisión, o del texto del planteamiento argumentativo que permitió construir la sentencia. En cuanto a la *obiter dicta*, es la razón subsidiaria o accidental, es decir es la parte del fallo que conjugan reflexiones o

acotaciones no generales para fortalecer la motivación de un fallo, como método orientador o pedagógico. Finalmente, la *decisum*, como no puede ser de otra forma, contiene tanto lo decidido como su desarrollo (Espinosa, 2006, pp. 74-75).

Así, cabe resaltar que, la Corte Constitucional Colombiana sostiene que por la terminología “imperio de la ley”, debe entenderse no solamente en estricto sentido formal la norma, sino también el contenido de su interpretación, la cual se le realiza no sino, a través de la jurisprudencia, hasta el punto que enfatiza que la plena certeza para interpretar la norma, es el uso del precedente, en virtud de que los argumentos que sirven de base para las decisiones, es decir la *ratio decidendi*, estos argumentos se han convertido en antecedentes vinculantes o en una forma de paradigma de resolución para casos similares que puedan ocurrir con posterioridad. Lo anterior tiene sustento en la aseveración realizada por Olano (2011), en su artículo, “Del precedente constitucional al nuevo precedente contencioso administrativo” cuando afirma:

Es entonces importante reseñar, que las tendencias globales parecen indicar que la mayor parte de los países de nuestro continente convergen poco a poco en el sistema de precedentes vinculantes y estos juegan una importante misión en el proceso de creación de las demás decisiones judiciales en todas las ramas y ámbitos del Derecho. (p. 404)

Dentro de ese orden de ideas, al estudiar el rol de la Corte Constitucional dentro del contexto estudiado, Nevárez, Gavilánéz, Cleonares y Sánchez (1998), consideran que también es deber de la Corte, la difusión de las sentencias constitucionales, es decir que debe abarcar, a grupos poblacionales excluidos, estudiantes, docentes, y operadores de justicia para que la justicia constitucional avance en una misma dirección en función de garantizar la seguridad jurídica, elemento fundamental de todo estado constitucional (p. 11).

1.1.2- Antecedentes Históricos

Para estudiar el tema planteado, es imperante en primer lugar abordar la evolución histórica del constitucionalismo, que surgió en su primera gran etapa en Inglaterra a partir comienzos del siglo XVII, así el texto más importante de esta etapa es el “*Bill of Rights*” o “La carta de derechos” de 1689, que adopta dos principios básicos del derecho público británico que mantienen vigencia hasta la actualidad, que son el estado de derecho y la soberanía parlamentaria. Luego, tras las revoluciones estadounidenses, y francesa vino lo que se conoce como el “constitucionalismo revolucionario”, al respecto Varela (1998), destaca que:

Durante esta etapa, los textos constitucionales americanos y franceses se inspiran sobre todo en el iusnaturalismo racionalista, fuente primordial de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, de la Declaración de Derechos de Virginia y de la Declaración francesa de 1789, con sus referencias al estado de naturaleza, al pacto social, a los derechos naturales e inalienables del hombre y a la soberanía del pueblo o de la nación. (p. 3)

Así, desde el descubrimiento del nuevo mundo, en el ocaso del siglo XV, juristas y religiosos, han estudiado las implicaciones morales y jurídicas del mundo. La masacre de la segunda Guerra Mundial, puso al descubierto las flaquezas del sistema legal mundial que se fundamentaba en la soberanía de un estado o nación y la normalización de la guerra como mecanismo para solucionar conflictos. Luego, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la implementación de estos derechos en las Constituciones a nivel general, provocó un avance en torno a una comunidad global centrada en la hermandad, no obstante, durante el siglo XXI, la constante interdependencia ocasionada por la globalización ha cambiado los ideales de unidad y paz, por exigencias políticas, en este contexto ninguna nación puede estimarse autosuficiente ni garantizar una justicia completa, la búsqueda de la justicia debe encontrarse a nivel mundial, ya que sin ella no se puede lograr la paz ni la libertad (Oslé, 2024).

Así también, en cuanto al constitucionalismo nacional y su evolución cual es fundamental citar a Ayala (2015) quien refiere, la Nueva Granada conocida como la etapa anterior a la era republicana del Ecuador, antes de su revolución en el año 1820, no poseía con una Constitución desde un concepto moderno de la clave, pero aquello no conllevó que sus ciudadanos vivieran sin un orden legal. Bajo la realidad monárquica de aquella entonces “Constitución”, se refería a un conjunto de normas que regulaban diversas instituciones del estado. Para los personas de entonces, un cuerpo político saludable era aquel en el que todos sus miembros aportaban a un funcionamiento integral, con el rey como eje de todo (pp. 162-163).

Con fundamento en lo anterior, la monarquía era considerada como la única manera de gobierno para garantizar la unidad y desarrollo del reino, siendo la ley un don celestial que el rey debía mantener. No obstante, con la crisis monárquica que inicio en 1908, surgió una discusión sobre si era necesario o no salvar la antigua Constitución de España o dar lugar a una nueva. De tal forma, algunos comenzaron a debatir si era posible emplear un nuevo marco constitucional que recoja las libertades y derechos de las personas, lo que impulsó a los notables criollos a considerar la necesidad de un texto legal que restringiera el poder del rey y consolide el respeto por las normas legales (Ayala, 2015).

Posteriormente, durante la crisis de la monarquía, Ecuador representó un escenario clave para el primer constitucionalismo del mundo hispánico, así, el Pacto Quiteño, de 1812, considerada como la primera “Constitución” simple del Ecuador, en conjunto con el Reglamento Constitucional del Ecuador y el Plan de gobierno de Cuenca, reflejan la relación entre los modelos accidentales del mundo y las circunstancias propias, los textos en mención intentaron implementar características republicanas, tiendo en cuenta un constitucionalismo sin nación, es decir sin un territorio culturalmente compatible, ni definido. Luego, en el inicio de la era republicana del país a partir de 1830, entre algunas, se destacan las constituciones de: 1861, fundamentada en la centralización del Estado; la Constitución de 1967, por el proyecto nacional de la diversidad; y la Constitución del 2008, por la implementación del neo constitucionalismo. Al respecto se pone a consideración todas las Constituciones desde la era republicana (Ayala, 2015).

Tabla 1: Constituciones de la República del Ecuador.

N.-	Lugar y fecha de expedición.
1.	Riobamba, 23 de noviembre de 1830.
2.	Ambato, 13 de agosto de 1835.
3.	Quito, 1 de abril de 1843.
4.	Cuenca, 8 de diciembre de 1845.
5.	Quito, 27 de febrero de 1851.
6.	Guayaquil, 6 de septiembre de 1852.
7.	Quito, 10 de abril de 1861.
8.	Quito, 11 de agosto de 1869.
9.	Ambato, 6 de abril de 1878.
10.	Quito, 13 de febrero de 1884.
11.	Quito, 14 de enero de 1897.

12.	Quito, 22 de diciembre de 1906.
13.	Quito, 26 de marzo de 1929.
14.	Quito, 2 de diciembre de 1938.
15.	Quito, 6 de marzo de 1945.
16.	Quito, 31 de diciembre de 1946.
17.	Quito, 25 de mayo de 1967.
18.	- enero de 1878.
19.	Riobamba, 5 de junio de 1998.
20.	Montecristi, 25 de julio de 2008.

Nota: Información obtenida del libro: Historia Constitucional, Estudios Comparados. Ayala, (2015). Elaborado por: Muñoz (2025).

En este sentido se comprende entonces que, el constitucionalismo se fundamenta en la organización de un Estado y sus poderes a la luz de un texto denominado Constitución, siendo la interpretación de su texto un factor clave de este proceso. Ahora bien en cuanto a la evolución de la interpretación, durante el siglo XIX y parte del siglo XX, se desarrollaron los primeros métodos de interpretación, que no se centraban precisamente en la Constitución, sino en normas de carácter privado. Después, a mediados del siglo XX se desarrolló la interpretación constitucional bajo el conocido principio de soberanía popular o parlamentaria, sobre la soberanía ejecutiva, desencadenando entonces, en la necesidad que el orden jurídico nacional deba fundamentarse sobre una Constitución. En cuanto al tema, Gonzales (2017) recuerda que la interpretación jurídica se desarrolló antes que la constitucional, bajo la siguiente idea:

La interpretación jurídica, surge, como algo orgánico y estructurado, con la codificación en la Francia del siglo XIX. La define como la búsqueda del sentido de la norma para poder aplicarla. Por tanto, la interpretación supone un cierto tipo de razonamiento para alcanzar los fines que se proponen. El origen de la interpretación jurídica está vinculado más bien al derecho privado, especialmente al derecho civil, que

al derecho público, circunstancia explicable por la mayor presencia del sistema jurídico privado. (pp. 76-77)

Por su parte, Carl Schmitt desarrolló la teoría que, la interpretación constitucional tiene plena relación con el poder de reforma constitucional, influyendo lo anterior directamente en la política. Aquello, pone en constante debate sobre la delimitación de poderes entre el judicial y el legislativo, discutiendo si la Constitución dota a un estado solamente de su conformación política y sus límites; o si además, permite en función de la evolución económica y social implementar nuevos parámetros de conformación política. Lo planteado encuentra solución cuando al leer a Würtenberger (2022) marca lo subsiguiente:

La respuesta a estas cuestiones divide a las Escuelas de la disciplina, así como a las teorías de interpretación de la Constitución. Alexander Hollerbach tomó posición en esta controversia académica ya en su ponencia del 17 de febrero de 1960 en el Seminario del profesor Konrad Hesse y lo hizo de un modo tan básico como orientativo. Un análisis realista de las casi cinco décadas de jurisprudencia constitucional confirma la concepción teórica propugnada por Hollerbach de una interpretación comprensiva y valorativa. El Derecho judicial constitucional elaborado por el Tribunal Constitucional Federal, con sus valoraciones y ponderaciones, ha desarrollado de tal manera a la Ley Fundamental como una ordenación jurídica básica abierta al futuro que el Derecho constitucional material. (pp. 602-603)

Ahora, en cuanto a la evolución de la interpretación constitucional en el Ecuador, históricamente estuvo a cargo del poder legislativo quién era estimado como el intérprete final de la Constitución, lo que suponía que su actividad parlamentaria no estaba sometida a un control abstracto de constitucionalidad. No obstante, este contexto comenzó a transformarse a partir de las reformas constitucionales de 1992 y 1995, que entregaron a órganos jurisdiccionales la competencia para resolver sobre procesos de inconstitucionalidad, posteriormente, la Constitución de 1998 a pesar de que incorporó en su texto este cambio, sostuvo al parlamento como el único intérprete final de la Carta Fundamental, lo que provocó graves contradicciones. Por último, la Constitución de 2008, finalizó con este proceso al otorgar la facultad exclusiva de interpretación a la Corte Constitucional, estableciendo de esta manera un nuevo hito en el derecho constitucional ecuatoriano y adecuándose a los paradigmas del constitucionalismo actual. (Grijalva, 2009).

Luego, en relación al precedente y su evolución histórica, es necesario precisar que este concepto surge a partir de, la necesidad que mantenían los sistemas jurídicos mundiales por contar con jurisprudencia que favorezca garantizar predictibilidad y uniformidad de las sentencias, conceptos que fueron desarrollados tanto en el *Civil law* (que tiene su fundamento en el derecho en el derecho Romano y Francés); y, en el *Common law* (cuya fuente es el derecho Anglosajón). Así las cosas, el *Common law* se sostiene sobre la base de que, el precedente surge a partir la regla del *stare decisis*, regla que señala que se debe estar a lo decidido en el pasado y los argumentos de sentencias anteriores para decidir casos presentes o futuros. Con fundamento en lo anterior, el maestro Bazante Pita (2012) realiza una reseña histórica del tema e ilustra:

La formulación del *stare decisis*, tiene su origen en Inglaterra, de la mano de Blackstone en 1765, quien señalaría que “es regla establecida la de someterse a los precedentes cuando puntos ya juzgados vuelvan de nuevo ante los jueces”. En Estados Unidos, el pilar de esta doctrina ha sido el teórico Kent, para quien un precedente es “una decisión maduramente reflexionada sobre un punto de derecho que ha dado origen a un litigio”. (p. 22)

En tanto que la jurisprudencia como fuente del precedente, en el *Civil Law*, se divide en dos periodos, la primera a partir del derecho Romano, que alejado inicialmente de la jurisprudencia se acercó a ella gracias a las grandes codificaciones de sus jurisconsultos, siendo relevante el *Corpus Iuris Civilis*, que contiene la obra, el Digesto de Justiniano, obras que fueron notables para unificar la memoria legal romana, favoreciendo la conservación de instituciones jurídicas, que normaban todo el imperio y que conservan vigencia hasta la actualidad. Posteriormente, al estudiar el precedente constitucional como variable de investigación, no se puede obviar el desarrollo de la jurisprudencia en el sistema del derecho Francés, en donde a partir de la Revolución Francesa y la promulgación del Código Napoleónico en 1804, se destaca compilados del derecho Romano consolidando así su memoria jurídica. Este Código ha tenido un impacto profundo en los ordenamientos jurídicos europeos y latinoamericanos, mostrando la continuidad de Roma en el derecho continental (Aguirre, 2019).

Ulteriormente, sobre los antecedentes del precedente constitucional en el Ecuador, hay que sostener, antes de la Constitución del 2008, el precedente no estaba normado ni positivado en el ordenamiento legal del país, ya que ni la Constitución de 1998, ni tampoco la Ley de Control Constitucional de la época otorgaban al entonces Tribunal Constitucional la competencia de emitir decisiones que constituyan precedente. Bajo este contexto legalista, no

existía entonces un precepto que dote de fuerza vinculante a las sentencias de la justicia constitucional, lo que restringía la capacidad de la jurisprudencia para influir en futuros casos. Al respecto, la reconocida constitucionalista Aguirre Castro (2019) evoca:

En otras palabras, respecto a la actividad integradora del derecho, el Tribunal Constitucional no se preocupó en establecer, al menos un sistema de precedentes persuasivos, lo que se evidenció “debido a que no se obedecía a un modelo constitucionalizado, sino la pretensión era simplemente dar respuesta a un problema de derechos sometido a su consideración, pero no concebía que la decisión era una herramienta para la tutela de los derechos”.

Esta situación con acierto cambia con la vigencia de la Constitución de 2008, lo que denota que Ecuador modificó su concepción tradicional de las fuentes del derecho, y reconoce que el concepto de fuente no es exclusivo de la ley en sentido formal, puesto que existen otras tantas manifestaciones que no provienen necesariamente del Parlamento, pero que reúnen las condiciones para la generación de derecho objetivo, entre ellas destaca, la jurisprudencia constitucional. (p. 189)

1.1.3.- Antecedentes legales

En el desarrollo del marco normativo ecuatoriano, la interpretación constitucional y la aplicación de los precedentes emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador encuentran un sustento claro en los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008; los Tratados y Convenios Internacionales; y, en el resto de Leyes que conforma el ordenamiento jurídico del país. Estos cuerpos normativos no solo orientan la construcción de un Estado constitucional de derechos y justicia, sino que también definen las directrices para el ejercicio de una justicia constitucional efectiva y vinculante.

Constitución de la República del Ecuador

Prima facie, La Constitución de la República del Ecuador, como carta fundamental sobre la que se cimienta el derecho en el Ecuador, ha establecido parámetros, principios y mandatos que rigen la interpretación constitucional, por lo tanto, este tema está profundamente arraigado en el principio de supremacía constitucional, consagrado en el artículo 424 de la Constitución, que establece: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario, carecen de eficacia jurídica" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 424).

De manera subsecuente, el artículo 425 refuerza esta idea al establecer el orden jerárquico de las normas, indicando que:

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 425).

Por otro lado, el artículo 426 obliga a todas las personas y autoridades del Estado a respetar la Constitución garantizando que todas las disposiciones se apliquen en el marco de los derechos y principios constitucionales, asegurando su coherencia con las garantías fundamentales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 426). Lo mencionado adquiere esencial relevancia ya que, este enfoque no solo busca preservar la supremacía constitucional, sino también garantizar que la aplicación de las normas esté orientada hacia la máxima protección de los derechos fundamentales.

De ahí que, el artículo medular en torno a la cuestión planteada es el número 427, que estipula:

Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 427)

Por lo tanto, los métodos para interpretar la Constitución de la República del Ecuador son los siguientes:

Tabla 2: Orden de métodos a interpretarse para interpretar la Constitución de la República del Ecuador.

N.-	Método de Interpretación	Descripción.
1	Método exegético o literal.	La Constitución se debe interpretar en su tenor literal, de modo que, se ajuste a su integralidad.
2	Método sistemático o lógico.	Las normas deben ser relacionadas entre sí para garantizar coherencia en el sistema constitucional.
Solamente en caso de duda, se aplicarán los siguientes métodos:		

3	In dubio Pro Homine.	La Constitución deberá ser interpretada de modo que, se amplíe la protección de los derechos de las personas.
4	Método Teleológico o Finalista.	La Constitución debe interpretarse de acuerdo a la finalidad del constituyente al momento de crear la norma.
5	Otros principios generales de interpretación.	Determinados en el Art. 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (LOGJCC): 1. Reglas de solución de antinomias, 2. Principio de proporcionalidad, 3.- Ponderación, 4.- Interpretación evolutiva o dinámica, 5.- Interpretación sistemática, 6.- Interpretación teleológica, 7.- Interpretación literal y 8. Otros métodos de interpretación.

Nota: Fuente: Constitución de la República del Ecuador (2008), Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). Elaborado por: Muñoz (2025).

Posteriormente, el artículo 429 ibídem determina lo siguiente:

La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 429).

Es decir que, dota de una competencia exclusiva a la Alta Corte Constitucional ecuatoriana para interpretar la Constitución, en consecuencia, Ecuador se encuentra ante un modelo de control constitucional concentrado, este marco se completa cuando al leer la Carta Fundamental, destaca:

Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 429).

Ahora bien, el marco constitucional en cuanto a los precedentes está desarrollado en primer lugar en el artículo 436 que respecto de las atribuciones de la Corte Constitucional dicta: “Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de

derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 436, núm. 1). Esto refuerza su papel al señalar que, es la instancia máxima de interpretación de la Constitución, destacando que sus dictámenes y decisiones tienen carácter obligatorio, lo que asegura la vigencia de los precedentes emitidos por esta alta Corte en todo el territorio ecuatoriano.

De manera complementaria, la Corte Constitucional podrá declarar la inconstitucionalidad por omisión, cuando las autoridades no cumplan con un mandato constitucional (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 436, núm. 10). Esta atribución permite a la Corte, incluso, expedir normas provisionales o ejecutar actos necesarios para subsanar dichas omisiones, asegurando la plena efectividad de las disposiciones constitucionales. Este mecanismo es un reflejo del compromiso del Estado ecuatoriano con la supremacía de los derechos fundamentales y la estabilidad normativa.

Finalmente, la Constitución de la República del Ecuador (2008), es enfática en fijar que, "Las sentencias y autos de la Corte Constitucional son definitivos e inapelables, tienen fuerza vinculante y su cumplimiento es obligatorio" (Art. 440). Lo que otorga a estas decisiones un carácter vinculante y de respeto imperativo, este principio tiene como objetivo garantizar la estabilidad y coherencia en el sistema jurídico, precautelando la seguridad jurídica y además reconociendo a la Corte Constitucional como el máximo organismo del país en cuanto a Derechos Humanos.

Tratados y Convenios Internacionales

En el ámbito internacional, los estándares definidos en Tratados y Convenios juegan un papel crucial para fortalecer la forma en que se interpreta la Constitución. Un caso destacado es el de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en su artículo 31, esta norma indica: "Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin" (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969, Art. 31). Este principio constituye una referencia central para que, quienes interpretan las normas nacionales logren ajustarlas al marco de los acuerdos internacionales, promoviendo así la coherencia jurídica y una aplicación efectiva en línea con sus objetivos.

En consonancia con lo anterior, en el caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que, los Estados partes en la Convención

Americana sobre Derechos Humanos deben asegurar que las disposiciones de su derecho interno se interpretan y aplican de manera compatible con las obligaciones internacionales asumidas en virtud de dicho tratado (Corte IDH, 2006, párr. 124). Dicho de otra manera, este planteamiento subraya la relevancia de que los marcos constitucionales nacionales se ajusten a los estándares internacionales, consolidando una interpretación que refuerce la protección efectiva de los derechos humanos.

De modo similar, es importante mencionar que, si bien el Ecuador no forma parte del Convenio Europeo de Derechos Humanos, dicho cuerpo legal también establece que, los Estados miembros del Consejo de Europa tienen el deber de observar las resoluciones definitivas emitidas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en los casos en los que participan (Convenio Europeo de Derechos Humanos, 1950, Art. 46). Así, estas decisiones, al ser obligatorias, funcionan como precedentes esenciales para guiar la interpretación y aplicación uniforme de los derechos humanos en el ámbito europeo, promoviendo la coherencia jurídica en la región.

Por último, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 62, refiere la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para conocer de casos relativos a la interpretación y aplicación de la Convención (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Art. 62). Por lo tanto, la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) posee carácter obligatorio para los Estados que han suscrito la Convención (CADH). De modo que, esta obligatoriedad se fundamenta en los principios establecidos en el texto de la Convención y en la interpretación desarrollada por la propia Corte a través de sus resoluciones, lo que influye en el desarrollo de sentencias y construcción de precedentes por parte de las Cortes Constitucionales de los Estados parte.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

A primera vista es claro, que la interpretación constitucional en el Ecuador encuentra su máxima guía en el Art. 3 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC, 2009) que contiene una primera disposición:

Métodos y reglas de interpretación constitucional.- Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente (Art. 3).

Es decir que, la disposición que precede es de cumplimiento obligatorio, y solamente ante la falta de eficacia de estos parámetros, el mismo artículo 3, presenta posteriormente un catálogo de otros métodos de interpretación no solamente constitucional, sino además, jurídica y ordinaria, que sirven a los juzgadores para resolver sus causas, quiénes pueden aplicar uno o varios métodos en el mismo caso. Así, los métodos desarrollados incluyen reglas de solución de antinomias, el principio de proporcionalidad, la ponderación, y las interpretaciones evolutivas, sistemáticas, teleológicas y literales (LOGJCC, 2009, Art. 3). Teniendo en cuenta que la enumeración de métodos a los que hace referencia el Art. 3, inciso 2, no obliga al juez o jueces constitucionales a elegir uno orden numérico, sino más bien pueden estos, emplear el método o métodos, que consideren pueda ser eficaz ante un caso en concreto.

En este contexto, como quedó señalado *ut supra*, la Corte Constitucional posee la competencia exclusiva del rol de intérprete de la carta Magna, de tal suerte, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC, 2009) regula el contenido del dictamen interpretativo y señala: “El dictamen interpretativo, en su parte resolutiva, fijará claramente, mediante una regla, el alcance de la norma constitucional objeto de interpretación, a partir de la explicación de los argumentos constitucionales y los métodos hermenéuticos que sirven para fundamentarla” (Art. 158). Es así que, se subraya la importancia de un razonamiento jurídico suficiente para sustentar cualquier interpretación normativa.

En otro sentido, la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional (LOGJCC, 2009) sobre los principios de la justicia constitucional, destaca: “Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se sometan a su conocimiento” (Art. 2). Y en torno al tema, el numeral 3 aborda lo siguiente:

Obligatoriedad del precedente constitucional.- Los parámetros interpretativos de la Constitución fijados por la Corte Constitucional en los casos sometidos a su conocimiento tienen fuerza vinculante. La Corte podrá alejarse de sus precedentes de forma explícita y argumentada garantizando la progresividad de los derechos y la vigencia del estado constitucional de derechos y justicia (LOGJCC, 2009, Art. 2, núm. 3).

Este enfoque busca que la obligatoriedad de los precedentes constitucionales desempeñe un papel esencial en la preservación de la certeza del sistema jurídico y en la garantía de una protección adecuada de los derechos fundamentales. No obstante, su implementación exige

encontrar un equilibrio adecuado entre la fidelidad a las decisiones previas y la capacidad de ajustarse a las transformaciones y exigencias de las dinámicas sociales contemporáneas.

1.1.4.- Antecedentes doctrinarios

Primero, cuando se trata de doctrina en el ámbito de la interpretación constitucional es imperante citar a Häberle (2008) quién presenta una tesis interesante: “En los procesos de la interpretación constitucional se insertan potencialmente todos los órganos estatales, todas las potencias públicas, todos los ciudadanos y grupos. ¡No hay *numerus clausus* de los intérpretes constitucionales!” (p. 64). Por ende, subraya que no solo los órganos judiciales, sino también los ciudadanos, grupos sociales y entidades estatales desempeñan un papel activo en la configuración del significado de las normas constitucionales. Así, esta posición del profesor Häberle redefine la interpretación de la Constitución como un proceso dinámico y colectivo, capaz de adaptarse a las realidades sociales contemporáneas y garantizar una mayor legitimidad democrática.

Lo anterior, tiene estricta relación cuando, desde un enfoque procesal el mismo Häberle, (2008) desarrolla “cada actualización de la Constitución es, al menos, un fragmento de interpretación anticipada” (p. 66). En este contexto, la interpretación constitucional adquiere un carácter integrador, permitiendo que los principios fundamentales de la Carta Magna dialoguen con las transformaciones sociales, políticas y culturales, fortaleciendo así su relevancia y legitimidad en el tiempo, por lo tanto, el maestro vuelve poner sobre la mesa la discusión de que la labor interpretativa no está restringida solamente a un tribunal como si se tratase de un ejercicio exacto e inmutable en el tiempo, sino es justamente por el contexto y cambio social que se producen nuevas actualizaciones o enmiendas de la Constitución y esto lógicamente influye directamente en el rol interpretativo.

Sumado a esto, la doctrina es clara al señalar que la interpretación constitucional es un componente esencial de la teoría jurídica moderna. Por ello, Brage Camzano (2005) resalta este vínculo en los siguientes términos:

Otro asunto, en fin, de gran trascendencia con respecto a la interpretación constitucional, sin ningún ánimo exhaustivo, es el de la necesaria adaptación del texto constitucional a los cambios políticos, sociales, económicos, etcétera, lo que lleva a hablar de la Constitución viviente. (p. 332)

En suma, claramente se puede observar la necesidad que tienen las grandes mentes del derecho por dejar plasmada la idea de que, la Constitución tiene que ser vigente, eficaz y esto se puede

lograr con la constante transformación, no de su contenido, sino del alcance que el intérprete le otorgue a sus preceptos.

Posterior a ello, por supuesto, es relevante en este punto acotar el punto de vista de Alexy, para quién la interpretación constitucional desempeña un papel crucial en el desarrollo de los derechos fundamentales dentro de cualquier marco legal, este proceso no se limita a una mera aplicación de leyes, sino que exige una evaluación meticulosa de los valores fundamentales que la Constitución busca proteger. Además, sugiere que esta interpretación debe profundizar en la valoración, cuidado y respeto por los principios constitucionales, y no solamente enfocarse en las complejas realidades que enfrentan los tribunales en casos específicos (Alexy, 2007).

Y es que, a pesar de las polémicas posiciones que Alexy pueda tener es indudable como sus postulados y criterios han influenciado de manera directa en el quehacer jurídico de los estados constitucionales a nivel mundial, siendo uno de los mayores aportes el desarrollo de la ponderación, precepto aquel que el mismo Alexy (2007) lo describe de la siguiente manera:

La ley de ponderación la he transformado en la fórmula del peso. Considero que la fórmula del peso es el elemento más importante en la evolución de mi teoría de los derechos fundamentales La ley de ponderación reza: Cuanto mayor sea el grado de la falta de satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de satisfacción del otro. (p. 7)

Es así que, actualmente en palabras del propio Alexy, la ponderación ha sufrido una mutación que actualmente se la conoce como la fórmula del peso, misma que, ha sido por ejemplo aplicada por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 002-09-SAN –CC el 02 de abril del 2009, al resolver una acción de incumplimiento de Ley Reformatoria a la Ley sobre Discapacidades, que facultaba la importación de vehículos específicos, a las personas que posean algún tipo de discapacidad, demostrando de esta manera que los criterios de Alexy están más presentes que nunca, no obstante de aquello los juristas deben atender que la conocida fórmula del peso, Alexy la desarrolló específicamente para aplicarse en casos en donde convergen principios, mas no ante conflicto de normas como en ocasiones, de manera errada se ha pretendido emplear la fórmula.

En otro sentido, no se puede hablar de precedente sin reflexionar sobre las consideraciones que Manuel Atienza realiza en cuanto al tema, por tanto, el profesor considera que, a lo largo de la historia, la fortaleza del precedente constitucional se ha ido formando a partir de las decisiones

de los tribunales y del estudio comparado del derecho. En los países del ámbito anglosajón, se percibe una arraigada tradición de *stare decisis*, mientras que en la Europa continental el desarrollo del precedente ha seguido un ritmo más pausado (Atienza, 2017). Sin embargo, Atienza hace una puntualización excepcional, determina que conforme crece la jurisprudencia constitucional, también sugieren pautas que ayudan a determinar cuáles sentencias se transforman en precedentes obligatorios y cuáles continúan funcionando simplemente como referencias de carácter persuasivo. Bajo esta perspectiva, la tarea de la doctrina resulta fundamental, pues interpreta, somete a crítica o respalda los lineamientos jurisprudenciales, impulsando con ello su perfeccionamiento y evolución constante.

Por su lado, Ferrajoli, (s. f) citado por Massini (2011, pp. 159-160), en su defensa del garantismo constitucional, destaca la importancia de resguardar los derechos fundamentales a través de estructuras normativas sólidas que contemplan, además, el uso de precedentes. De acuerdo con el autor, los derechos fundamentales son derechos subjetivos adscritos de forma universal, en calidad de expectativas positivas o negativas que una norma jurídica atribuye. En este sentido, garantiza una mayor solidez en la protección de los derechos fundamentales y se consolida el carácter vinculante de los valores constitucionales en el ordenamiento jurídico.

Finalmente, no se puede concluir este apartado sin antes incluir el punto de vista del maestro Jorge Amaya, quién considera que en el panorama iberoamericano, la aplicación del precedente constitucional enfrenta retos muy particulares, en gran parte debido a la convergencia de tradiciones anglosajonas y romanísticas, afirmando de esta manera el criterio descrito en párrafos superiores del profesor Manuel Atienza. Así las cosas, Amaya (2015) es brillante cuando plantea lo que a continuación se cita:

La teoría del precedente judicial es compleja, habida cuenta que debe tener en cuenta distinciones entre precedentes horizontales y verticales; de la organización judicial de cada país; del grado de vinculatoriedad de los precedentes; y de la determinación de qué es lo vinculante de la sentencia. En un sentido estricto, como vimos, un precedente sólo es aquel que tiene eficacia jurídicamente vinculante para las decisiones sucesivas de casos análogos, sin embargo, este modo de entender el precedente es limitado, puesto que sólo sirve para explicar algunos aspectos del mismo.

Con fundamento en lo anterior, el maestro Amaya coloca sobre la mesa la discusión acerca de los retos a los que se enfrenta el precedente, y estos se refieren a que, si por ejemplo todas las sentencias de las Altas Cortes son vinculantes; o, todas las sentencias contienen un precedente;

o, quizá solamente las que las Corte Constitucional señale contendrán un precedente en estricto sentido, temas que actualmente en el país se van tomando cada vez más en serio y que le hacen bien al desarrollo del Derecho ecuatoriano y por ende latinoamericano.

1.1.5.- Antecedentes jurisprudenciales

La jurisprudencia en materia constitucional en el Ecuador, brinda una visión clara de la labor realizada por la Corte Constitucional del Ecuador en torno a los temas planteados, así las cosas, es necesario traer a colación una de las primeras sentencias que emitió esta Alta Corte en el año 2010 en torno a la interpretación constitucional, recordar que esta Corte en su modelo actual, fue creada con la promulgación de la Constitución del Ecuador en 2008, por lo tanto la Sentencia Interpretativa N.- 003-10-SIC-CC, es considerada como una de las pioneras en desarrollar la interpretación constitucional, tarea que le había sido encargada por el legislador a través del Art. 429 de la Constitución del 2008.

Bajo este contexto, la sentencia, examinó a profundidad el artículo 431 de la Constitución de la República del Ecuador. Este artículo define las obligaciones y responsabilidades de los jueces de la Corte Constitucional, a la vez que detalla el alcance del fuero y la protección que poseen. Así, la norma busca aclarar qué significa para los jueces contar con independencia en sus decisiones, pero sin dejarlos exentos de todo tipo de control, por lo tanto, un grupo de ciudadanos plantearon una solicitud de un dictamen de interpretación de la disposición referida.

La sentencia se pronunció de la siguiente manera: en primer lugar aclaró cómo funciona el fuero que protege a los jueces de la Corte Constitucional. Según la resolución, ellos cuentan con inmunidad cuando se trata de los contenidos y efectos de sus fallos, lo que permite que tomen decisiones sin temor a represalias y respalda su independencia, no obstante, esta inmunidad no es absoluta, si cometen delitos comunes que no se relacionan con sus sentencias o su rol jurisdiccional, quedarán fuera de esta protección. En esos casos, el Fiscal General se encarga de investigar y el Pleno de la Corte Nacional de Justicia de enjuiciar.

Hasta este punto, se ha presentado el artículo materia de interpretación (Art. 431 de la C. R .E.) y la síntesis de la conclusión interpretativa a la que arribó la Corte, pero en cuanto a la materia sustancial del asunto hay que ilustrar que La Corte Constitucional en el fallo mencionado, con el propósito de fundamentar sus conclusiones, recurre a diversos principios de interpretación, cada uno con un objetivo específico. En primer lugar, acude a la interpretación literal cuando la norma se muestra clara y no admite ambigüedades, de manera que salvaguarda la intención originaria del legislador, en segundo término, asume un enfoque integral y sistémico, buscando

la coherencia interna de la Constitución y la armonía con los valores y principios que la inspiran, finalmente, subraya la importancia de la independencia judicial y el principio de igualdad, pilares indispensables para asegurar la protección de los derechos y garantizar la imparcialidad de la justicia.

En consecuencia este antecedente jurisprudencial, marcó las primeras luces en el Ecuador de la interpretación de la Constitución y en atención al Art. 427 de la Carta Fundamental dejó que claro que cuando la norma constitucional es clara se entenderá e interpretará en su tenor literal y que el resto de métodos a los que se refiere dicho articulado solamente caben en caso de duda o cuando no se pueda aplicar el método sistemático.

En segundo lugar, hay que referirse a un antecedente jurisprudencial que aborde el tópico del precedente, que dicho sea de paso, en los últimos años la Corte Constitucional ha venido realizando altos esfuerzos a través de sus sentencias por desarrollar una y fomentar una cultura del precedente. De tal suerte, se pone a consideración la sentencia No.- 847-21-EP/24 cuyos antecedentes, son los siguientes: Un médico becario presentó una acción extraordinaria de protección contra el Ministerio de Salud Pública (MSP), tras ser asignado a una plaza en Sucumbíos para cumplir con su beca, argumentando que esta decisión vulneraba sus derechos y los de su familia, ya que este tenía un hijos menores de edad y cuidaba a sus padres, siendo residente en Ibarra, alegó que la asignación no determinó su situación personal ni aplicó el principio del interés superior del niño, lo que supuestamente contravenía el precedente constitucional contenido en la sentencia No.- 388-16-SEP-CC. Sin embargo, la Corte Provincial rechazó su reclamo al considerar que el médico aceptó las condiciones contractuales, lo que llevó a la Corte Constitucional a analizar si se violó el debido proceso y la seguridad jurídica en relación con dicho precedente.

De manera ulterior, al observar la conclusión a la que llega la Corte se tiene que determinó que, no hubo violación al derecho al debido proceso en cuanto a la motivación de la sentencia, ya que, consideró que la decisión de segunda instancia analizó de manera adecuada los derechos alegados y los fundamentó con base en un examen claro y bien estructurado de los hechos y normas. Además, concluyó que no se vulneró la seguridad jurídica porque el precedente de la sentencia 388-16-SEP-CC no aplicaba al caso, en virtud de que ese precedente trata de situaciones en las que el becario tiene la tenencia de sus hijos y la asignación de una plaza afecta directamente su lugar de residencia tanto de la madre como del menor, lo cual no ocurrió aquí, ya que los hijos del médico estaban bajo el cuidado de su madre y no tuvieron que cambiar de domicilio. Por estas razones, la Corte rechazó la acción extraordinaria de protección.

Finalmente, lo relevante a resaltar es que, la Corte Constitucional analizó cuidadosamente si la sentencia No.- 388-16-SEP-CC podía ser aplicada como precedente en este caso, y al leer detenidamente su párrafo 37, señala algo excepcional y con mucho valor académico:

De conformidad con la jurisprudencia de esta Corte, para evaluar si se incumplió un precedente, se debe verificar: (i) que la decisión alegada como incumplida contenga un precedente en sentido estricto; y, (ii) que dicho precedente resulte aplicable al caso bajo análisis, por compartir las mismas propiedades relevantes. Por tanto, la Corte debe verificar que el precedente invocado existe y es aplicable al presente caso. (Corte Constitucional del Ecuador, 847-21-EP/24, 2024)

Por este motivo, en este caso se determinó que el médico no cumplió con las condiciones establecidas en el precedente, ya que no tenía la custodia de sus hijos ni se demostró que la asignación de su plaza afectará el desarrollo integral de los derechos fundamentales de los niños, por lo tanto el segundo requisito descrito no fue satisfecho. En atención a lo señalado, la jurisprudencia sobredicha dota a los juristas del país de conceptos claros, para que esta figura del precedente pueda ser cada vez mejor entendida y aplicada.

1.1.6.- Marco Conceptual

Corte Constitucional: Es un organismo autónomo cuya función principal es velar por la supremacía de la Constitución dentro de un sistema jurídico. Este tribunal tiene la responsabilidad de interpretar las disposiciones constitucionales y asegurar que todas las leyes y normas sean congruentes con la Carta Magna. Lo que distingue a este tipo de corte es su independencia total respecto de los demás poderes del Estado, incluyendo al poder judicial. Su existencia es esencial para garantizar el equilibrio institucional y la protección de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución (Conceptos Jurídicos, s. f).

Seguridad Jurídica: Es considerada un principio, un valor y un derecho. Como principio: se reconoce como un ideal universal que asegura la certeza práctica del orden jurídico, permitiendo a las personas confiar en que las normas serán claras y aplicadas de manera consistente. Como valor: representa un valor ético que se conecta profundamente con la justicia y la dignidad humana. Y, como derecho fundamental: aunque técnicamente no se considera un derecho fundamental, la seguridad jurídica posee la naturaleza de un derecho humano y, en muchos contextos nacionales, está consagrada como un derecho constitucional (Mc-Gregor, Ramírez y Figueroa, 2014). Bajo la última consideración es significativo resaltar que en el Ecuador efectivamente es un derecho, pues la Constitución de la República del Ecuador (2008),

sostiene “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Art. 82).

Derechos Humanos: Los derechos humanos son necesidades esenciales, tanto éticas como políticas, que surgen de la dignidad propia de cada persona. Estos derechos representan un compromiso universal que los sistemas jurídicos deben reconocer, respetar y garantizar. Bajo esta línea la experta en el tema, Flores Salgado (2015), define:

Los derechos humanos son inherentes a la naturaleza humana, sin ellos no se puede vivir como ser humano. Pueden ser definidos como el conjunto de derechos por los cuales se afirma la dignidad de la persona frente al Estado; es decir, son derechos públicos subjetivos que tienen como correlativa obligación las limitaciones, obligaciones o prestaciones que ha de observar el Estado en favor del individuo. En su aspecto positivo, son aquellos derechos reconocidos por el sistema jurídico de que se trate. (p. 27).

Principio jurídico: Un principio jurídico se concibe como una regla esencial que orienta la interpretación y el uso de las leyes. Actúa como el fundamento del sistema legal, ofreciendo criterios fundamentales para resolver situaciones específicas y estableciendo un marco que las leyes y las decisiones judiciales deben respetar. Estos principios tienen su origen en diversas fuentes, como la legislación, las tradiciones jurídicas y las decisiones previas de los tribunales. Su finalidad principal es asegurar que el sistema de justicia opere con equidad y en armonía con los valores fundamentales de la sociedad (Aguiló, 2015)

Jurisprudencia Constitucional: Se entiende como el conjunto de principios o criterios jurídicos definidos de manera consistente y repetida por el Tribunal Supremo o el Tribunal Constitucional en el ejercicio de su función interpretativa de la Constitución y las leyes (Diccionario panhispánico del español jurídico, s. f.). Por lo tanto, se destaca por su facultad de incidir tanto en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas como en la salvaguarda de los derechos fundamentales, creando lineamientos que sirven como referencia obligatoria para orientar decisiones judiciales posteriores.

Ratio decidendi: La *ratio decidendi*, no solo revela las razones que justificaron una decisión en un caso específico, sino que también actúa como un faro para orientar la interpretación y aplicación de la ley en casos similares. De este modo, se convierte en un pilar fundamental para

el avance y la coherencia del sistema jurídico, aportando claridad y dirección al desarrollo de la jurisprudencia. En atención a lo anterior es interesante cuando Camarena (2022), subraya:

La *ratio decidendi* tiene una función descriptiva: distinguir la creación judicial del derecho a través de decisiones particulares limitadas por los hechos concretos y los argumentos de las partes, en contraposición al derecho legislado de proposiciones generales. Pero también tiene una función normativa: por deferencia a cierta concepción de separación de poderes, se recorta el alcance de sus precedentes a escenarios fácticos precisos probados por las partes en un proceso adversarial. (p. 48)

Obiter dicta: El término *obiter dicta* se refiere a aquellas expresiones o consideraciones formuladas por un juez en el marco de una sentencia que no resultan esenciales para la resolución jurídica del caso en cuestión. Estas afirmaciones, aunque pueden aportar ideas interesantes o perspectivas sobre la interpretación de la ley, no tienen carácter vinculante, ya que no forman parte del razonamiento jurídico indispensable que fundamenta la decisión del tribunal. En otras palabras, constituyen reflexiones complementarias o "de paso" que se encuentran fuera de la *ratio decidendi*, es decir, del núcleo argumentativo que justifica y determina el fallo en un caso concreto (Corte Nacional de Justicia, 2014).

Garantías jurisdiccionales: Son mecanismos legales diseñados para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas frente a posibles vulneraciones o amenazas. Estas herramientas permiten que cualquier individuo pueda recurrir al sistema judicial en busca de protección y obtener una respuesta adecuada y efectiva de parte de los tribunales. Así, la Constitución del Ecuador dispone una serie de mecanismos destinados a garantizar que los derechos, tanto los consagrados en la propia normativa constitucional como aquellos reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, se traduzcan en acciones concretas y no se limiten a ser meras proclamaciones formales o teóricas dentro del ordenamiento jurídico, de manera que Arcentales Illescas (2014), resalta que, “las garantías jurisdiccionales pueden ser activadas, como expresión del derecho de acceso a la justicia, frente a amenazas o violaciones a los derechos de cualquier persona” (p. 6).

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

Analizar la relación de la interpretación constitucional con la aplicación de los precedentes emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Estudiar el desarrollo de la labor interpretativa de la Constitución de la República, realizada por la Corte Constitucional del Ecuador.
- Establecer los límites que tiene la Corte Constitucional del Ecuador al momento de interpretar la Constitución de la República.
- Definir las principales características del precedente constitucional y su aplicación, a través de los criterios que contienen las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador y los conocimientos de destacados juristas constitucionalistas.

CAPÍTULO II.- METODOLOGÍA

2.1 Materiales

2.1.1 Recursos Humanos

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo, la autoría es exclusiva del señor Xavier Mauricio Muñoz Pinto, estudiante de noveno semestre de la carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales (FJCS), quién ha sido guiado por su tutor el Dr. Edison Guerrero Zuñiga, docente de la Universidad Técnica de Ambato, en la Facultad y carrera descritas anteriormente.

2.1.2 Recursos Institucionales

En la presente labor de investigación los recursos institucionales son en primer lugar, la Universidad Técnica de Ambato, lugar en donde fue guiada la tesis y dentro de sus instalaciones se desarrolló el proyecto. Además, se contó con el apoyo del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, “CEDEC”, en la persona de su Director el Dr. Daniel Gallegos, quién brindo soporte al responder el instrumento de entrevista respectivo.

2.1.3. Recursos Materiales y Financieros

Los recursos materiales, fueron originados a partir de la necesidad del autor para avanzar en la investigación, los valores generados estuvieron cubiertos en su totalidad por el autor del trabajo de titulación, en virtud de aquello se presenta a continuación, la siguiente información:

Tabla 3: Recursos Materiales.

PARTIDAS	MONTO
Transporte Privado	\$ 125.00
Servicio Básico de Internet	\$160.00
Impresiones en centro de cómputo	\$25.00
Anillados	\$10.00
Alimentación	\$80.00
Recargas	\$50.00

Servicio técnico de Laptop	\$40.00
TOTAL	\$490.00

Nota: Tabla de valores incurridos en recursos materiales para el desarrollo de la presente investigación. Elaborado por: Muñoz (2025).

2.2 Métodos

2.2.1 Tipo de Estudio

Estudio descriptivo: En primer lugar, esta investigación se cimienta a partir de un estudio descriptivo, ya que como señalan Iglesias y Cortés (2005), “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de un fenómeno o tema que se someta a un análisis” (p. 20).

Por ende, el tipo de estudio elegido para la investigación, permitió definir y establecer postulados importantes para los juristas que lean la investigación en torno a las variables planteadas, es decir que, favoreció la búsqueda de información bibliográfica, normativa e histórica para contextualizar los tópicos y posteriormente abordar los objetivos generales y específicos planteados.

2.2.2 Método de Investigación.

Método Cualitativo: A partir del concepto que detallan Iglesias y Cortés (2005), “Las investigaciones cualitativas se inician en su mayoría con enfoques exploratorios o descriptivos pero se plantean con alcances correlacionales, sin estadísticas, o explicativos.” (p. 20). Se empleó este método con la finalidad de profundizar en cuanto a la interpretación constitucional realizada por la Corte Constitucional y definir al precedente y su aplicación. En este sentido, se realizaron entrevistas solamente a juristas reconocidos en el país en la rama constitucional y se estudiaron sentencias consideradas las más relevantes en torno a los temas puestos a consideración.

2.2.3. Fuentes de recolección de información

Fuentes Primarias: Las fuentes primarias en esta investigación se constituyeron en entrevistas a juristas con el más alto nivel y reconocimiento en el área constitucional del Ecuador, pudiendo incluso contar gratamente con la participación del director del “CEDEC”, que es una organización creada por la misma Corte Constitucional del Ecuador y es el brazo académico de esta institución. Además el buscador jurisdiccional de la Corte Constitucional del Ecuador

se convirtió en fuente de primera mano para acceder a las sentencias que son consideradas un hito en país en torno a la interpretación y precedentes constitucionales.

Fuentes Secundarias: Las fuentes secundarias empleadas se constituyeron en la revisión exhaustiva de investigaciones anteriores, bibliografía altamente académica, libros, marco legal nacional e internacional aplicable y diccionarios jurídicos que favorecieron conceptualizar la temática planteada por el autor.

2.2.4 Técnica de Investigación

Técnica de Análisis de Contenido: Se utilizó esta técnica de investigación como un medio para extraer información relevante tanto de los instrumentos de investigación como para identificar y obtener conceptos necesarios de las sentencias analizadas para la obtención de los resultados requeridos.

2.2.5 Instrumento de Investigación

Entrevista: Esta técnica de investigación se define como una conversación dirigida entre un investigador y un individuo o grupo, cuyo propósito es recolectar información relevante sobre un tema específico, en otras palabras la entrevista, puede ser concebida bajo el siguiente precepto:

Tiene por objetivo favorecer la producción de un discurso en una cadena abierta o lineal por parte del entrevistado sobre un tema que se desarrollará en el marco de un trabajo de investigación. Técnica comúnmente usada en el campo de la investigación cualitativa que se preocupa por obtener datos relativos a significados, constructos, experiencias, perspectivas, nociones, conceptos, definiciones, etcétera, en el campo social. (Juárez, 2018, p. 83).

En virtud de lo anterior se elaboraron entrevistas formales y estructuradas, con preguntas abiertas y que fueron enviadas, aplicadas y remitidas vía correo electrónico o WhatsApp, y que para certificar la autenticidad de la persona entrevistada cuenta con firma electrónica debidamente verificada por el sistema Firma EC.

2.2.6 Población

La población que fue tomada en cuenta para esta investigación fue comprendida entre abogados expertos en el área constitucional, que hayan realizado aportes necesarios para el desarrollo del derecho constitucional ecuatoriano. Esta medida fue tomada teniendo en cuenta el ámbito de especificidad y especialidad de las variables abordadas y también surge a partir de la necesidad

de no contar con cantidad en cuanto a la información obtenida producto de las encuestas sino más bien recabar información de una calidad estricta.

2.2.7 Muestra

La muestra constituye un subconjunto delimitado y representativo de la totalidad del universo o población objeto de estudio, seleccionado con el propósito de permitir la extrapolación de los resultados obtenidos al conjunto total. Para que dicha generalización sea metodológicamente válida, es imprescindible que la muestra refleje con precisión las características esenciales de la población de origen. Esto implica que los atributos o proporciones predominantes en la población deben estar adecuadamente representados en la muestra (Salusplay, s.f.).

Tomando en cuanto lo que precede, en esta investigación tomaron como muestra de la población humana, los siguientes juristas:

Tabla 4: Muestra de la población que fue entrevistada.

Nombre	Cargo/ Función
Kevin Mauricio Villagrán Rivera	Director Jurídico en Villagrán & Abogados Asociados.
Daniel Eduardo Gallegos Herrera	Director ejecutivo del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, Corte Constitucional del Ecuador.
Verónica Hernández Muñoz	Docente universitaria directora de la Fundación, “LaCortedice”

Nota: Elaborado por: Muñoz (2025).

Finalmente, como muestra respecto de la población documental se analizaron y estudiaron 2 dictámenes y 2 sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador.

Tabla 5: Muestra documental.

Muestra Documental.	Total.
Sentencias de la Corte Constitucional que aborden la “Interpretación Constitucional”	2
Sentencias de la Corte Constitucional que aborden el “Precedente Constitucional”	2

Nota: Información obtenida del buscador jurisdiccional de la Corte Constitucional del Ecuador. Elaborado por: Muñoz (2025).

CAPÍTULO III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Análisis y Discusión de los Resultados

3.1.1 Resultados del análisis de contenido realizado a dictámenes y sentencias

En esta sección se pone a disposición los datos más relevantes de criterios (sentencias y dictámenes) emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador. Luego, de esta información, se obtiene lo fundamental de la decisión, con la finalidad de originar contenido relevante para el área del Derecho Constitucional, en función de que, al haberse dictado jurisprudencia y poseer doctrina de las variables de investigación, es posible entonces su análisis.

Tabla 6: Análisis de dictamen N.- 1.

Fecha:	05 de enero del 2022.
Número de Dictamen	No. 2-18-IC/22.
Antecedentes	El 28 de junio de 2018, el Pleno de la Asamblea Nacional solicitó a la Corte Constitucional del Ecuador la interpretación del artículo 422, primer inciso, de la Constitución que se trata sobre Tratados Internacionales y soberanía. Posteriormente, la economista Elizabeth Cabezas Guerrero, como Presidenta de la Asamblea Nacional, presentó formalmente la acción de interpretación el 16 de agosto de 2018. El juez Hernán Salgado Pesantes asumió la sustanciación de la causa, y el proceso atravesó varias recusaciones antes de ser conocido en el Pleno de la Corte Constitucional en enero de 2022.
Problemas Jurídicos	El problema jurídico principal se centró en determinar si el primer inciso del artículo 422 de la Constitución, que prohíbe la celebración de tratados que cedan jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional en controversias contractuales o comerciales, incluye también tratados de protección de inversiones cuyas controversias no son de índole contractual ni comercial.

<p>Criterios de la Corte en torno a la interpretación Constitucional</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La interpretación jurídica, dentro de la administración de justicia, busca aclarar lo que una norma realmente significa para poder entender su propósito y cómo debe aplicarse. Este proceso es esencial para desentrañar el contenido de las leyes, ya sea cuando son claras o cuando tienen partes ambiguas que requieren ser explicadas. - En el Derecho, existen diferentes formas de interpretar las normas, y cada una tiene sus propias características y efectos. Según quién las realiza, las interpretaciones se dividen en tres tipos principales: la legislativa, hecha por quienes crean las leyes; la judicial, realizada por los jueces al resolver casos; y la doctrinaria, elaborada por expertos en Derecho que analizan y explican las normas. - Por otro lado, la interpretación auténtica tiene un peso especial porque es obligatoria para todos. Este tipo de interpretación proviene de un órgano que tiene la última palabra en la materia, y su decisión no puede ser cuestionada ni cambiada por ninguna otra autoridad. Es como si este órgano tuviera la responsabilidad final de decir cómo se entiende y aplica la norma. - La interpretación auténtica de la Constitución tiene un enfoque particular en comparación con otras leyes, ya que, por lo general, es realizada por el mismo autor de la norma. En el caso de las leyes, el legislador actúa como el intérprete auténtico. Sin embargo, en el ámbito constitucional, el poder constituyente que crea la norma no es un ente permanente; desaparece una vez que la Constitución entra en vigor. A partir de ese momento, son los órganos establecidos quienes asumen las funciones y responsabilidades definidas en la Constitución. - Dado que no se puede esperar que la interpretación auténtica de la Norma Suprema sea realizada por el mismo órgano que la creó, es la propia Constitución la que designa quién debe llevar a cabo esa tarea, actuando como un delegado del poder constituyente. Según la doctrina, quien ocupa este rol se sitúa en un nivel similar al del poder constituyente, representándolo en sus decisiones. - En Ecuador, históricamente, la interpretación constitucional estaba a cargo del órgano Legislativo hasta la Constitución codificada de 1998, que permitía al Congreso interpretar normas constitucionales cuando había dudas. Sin embargo, con la Constitución vigente de 2008, esta responsabilidad se ha transferido a la Corte Constitucional. El artículo 436 establece que esta Corte es la máxima autoridad para interpretar tanto la Constitución como los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado. Las decisiones de la Corte son vinculantes, lo que refuerza su papel como el principal
---	--

	<p>órgano encargado de la interpretación constitucional, tal como se define en el artículo 429.</p> <p>-En resumen, la Corte Constitucional, como lo establece la Constitución, es la autoridad máxima encargada de interpretar la Norma Suprema dentro de los límites de sus competencias. Para cumplir con esta tarea, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) prevé un mecanismo específico que permite a la Corte interpretar disposiciones de la parte orgánica de la Constitución.</p> <p>- Sin embargo, esta facultad interpretativa no se limita a dicha acción específica. Según el artículo 436 de la Constitución, la Corte tiene un rol más amplio que incluye interpretar en abstracto, es decir, analizar el significado general de los textos normativos. Esto implica que su trabajo se centra en desentrañar el sentido de las disposiciones constitucionales sin intervenir en ámbitos que están regulados por un procedimiento propio.</p>
Decisión	<p>La Corte Constitucional rechazó la solicitud de interpretación presentada por la Asamblea Nacional, concluyendo que la acción planteada no buscaba un sentido abstracto del artículo 422 de la Constitución, sino una resolución sobre su aplicación en un caso específico, lo cual es incompatible con la naturaleza de la acción de interpretación constitucional</p>

Nota: Información obtenida del Dictamen No. 2-18-IC/22, emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, el 12 de enero del 2022. Elaborado por: Muñoz (2025).

Tabla 7: Análisis del dictamen N.- 2.

Fecha:	05 de diciembre de 2024
Número de Dictamen	2-24-IC/24
Antecedentes	<p>La Asamblea Nacional presentó una acción de interpretación respecto a los siguientes artículos de la Constitución:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 146, última parte del primer inciso: Causales de ausencia temporal del Presidente de la República. - Artículo 149, primer inciso: Requisitos, inhabilidades y prohibiciones aplicables al Vicepresidente de la República. - Artículo 150, segundo inciso: Aplicación de las causales de ausencia temporal al Vicepresidente.

	<p>- Artículo 154, numeral 1: Rectoría de políticas públicas por ministros de Estado.</p>
Problemas Jurídicos	<p>Taxatividad de las causales de ausencia temporal: ¿Se debe entender que las causales establecidas en el artículo 146 última parte del primer inciso de la Constitución (enfermedad, fuerza mayor y licencia otorgada por la Asamblea Nacional) y aplicable también a la Vicepresidencia (art. 150 segundo inciso) son taxativas?</p> <p>Alcance de la cláusula de fuerza mayor: ¿Cuál es el alcance y sentido de esta cláusula para configurar la ausencia temporal del Presidente de la República según el artículo 146 y su aplicación al Vicepresidente conforme al artículo 150?</p>
Criterios de la Corte en torno a la interpretación Constitucional	<p>La Corte Constitucional determinó que los textos constitucionales relacionados con los artículos 146, 149, 150 y 154 de la Constitución son claros y concluyentes, lo que hace innecesaria su interpretación. Entre sus consideraciones, destacó:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En su razonamiento, la Corte señaló que su trabajo interpretativo tiene límites ya que su labor no es sustituir las funciones del legislador ni resolver casos específicos que van más allá de lo que permite una acción de interpretación constitucional. - La interpretación constitucional es el proceso de aclarar el significado de las normas cuando no son claras o generan dudas. Sin embargo, la Corte aclaró que si el texto constitucional es evidente y no hay ambigüedades, no es necesario interpretar porque la norma se aplica tal como está escrita. - La interpretación de la Constitución es un proceso intelectual que busca dar sentido a sus disposiciones. La Corte Constitucional distingue entre dos tipos de interpretación: una que realiza al resolver casos específicos, donde aplica las normas a situaciones concretas como parte de su argumentación jurídica, y otra que se da mediante la acción de interpretación, cuyo propósito es aclarar en abstracto el significado de las normas cuando su texto no es suficientemente claro. Esta última se utiliza solo si es necesario y puede llevarse a un dictamen interpretativo según lo establecido en el artículo 158 de la LOGJCC.

	<p>- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) establece que la acción de interpretación es una competencia exclusiva de la Corte Constitucional, que se activa bajo ciertas condiciones. De acuerdo con el artículo 154, para que esta acción sea válida, deben cumplirse los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La interpretación debe referirse a normas de la parte orgánica de la Constitución. 2. El propósito debe ser aclarar el alcance de esas normas. 3. No debe existir un desarrollo normativo en una ley. <p>Desde 2019, la jurisprudencia ha especificado que la Corte no puede emitir pronunciamientos sobre situaciones concretas relacionadas con la aplicación de las normas, ya que esto no es compatible con la acción de interpretación constitucional. Además, el artículo 161 establece que, a través de esta acción, la Corte no puede ejercer funciones que pertenecen a otros procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley.</p>
Decisión	Se desestimó la acción de interpretación presentada por la Asamblea Nacional por no justificar ambigüedad ni necesidad de interpretación adicional.

Nota: Información obtenida del Dictamen No. 2-24-IC/24, emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, el 5 de diciembre del 2024. Elaborado por: Muñoz (2025).

Tabla 8: Análisis de sentencia N.- 3.

Fecha:	11 de julio de 2024.
Número de Sentencia.	794-21-EP/24.
Antecedentes	<p>El caso surge de una acción de protección presentada por Flavio Cornelio Caza Tapia el 2 de marzo de 2020 contra el Consejo de la Judicatura y la Procuraduría General del Estado, alegando la vulneración de derechos constitucionales como la seguridad jurídica, legalidad y debido proceso, en relación con un expediente disciplinario que concluyó con su destitución como Agente Fiscal en Pichincha.</p> <p>La Unidad Judicial negó la acción de protección en primera instancia, pero fue apelada y aceptada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Pichincha el 17 de diciembre de 2020.</p>

	<p>La sentencia fue objeto de recursos y, finalmente, el Consejo de la Judicatura presentó una acción extraordinaria de protección el 17 de febrero de 2021, alegando que se había aplicado un precedente contenido en la sentencia 234-18-SEP-CC, es decir un precedente emitido después de haberse iniciado el caso.</p>
Problemas Jurídicos	<p>¿Vulneró la sentencia impugnada el derecho a la seguridad jurídica porque habría aplicado de forma retroactiva los supuestos efectos inter partes de la sentencia 234-18-SEP-CC? En esencia, se debatió si dicha sentencia constituía un precedente en sentido estricto con efectos vinculantes.</p>
Criterios de la Corte en torno a los precedentes.	<ul style="list-style-type: none"> - El derecho constitucional a la seguridad jurídica no se restringe únicamente al cumplimiento de normas legales escritas, sino que también abarca la aplicación de precedentes constitucionales que, por su naturaleza normativa, puedan ajustarse a casos concretos. Esto implica que dichos precedentes deben ser analizados de manera independiente para garantizar su coherencia con el principio de seguridad jurídica. - La parte demandante sostuvo que la sentencia 234-18-SEP-CC no tiene carácter vinculante en su situación, dado que produce efectos inter partes y no es retroactiva. No obstante, es necesario determinar si esta sentencia se considera un precedente jurisprudencial en sentido estricto que genere efectos erga omnes. La Corte Constitucional ha confirmado que efectivamente se trata de un precedente en este sentido. La regla de precedente se define así: si el Consejo de la Judicatura no notifica el informe motivado a la persona sumariada y decide destituir la basándose en dicho informe, entonces, se está vulnerando su derecho a la defensa. - Los precedentes jurisprudenciales buscan establecer reglas generales que sirvan de guía para resolver casos similares, asegurando claridad, consistencia y estabilidad en cómo se interpreta y aplica el derecho. Un buen ejemplo es la sentencia 234-18-SEP-CC, que al contener una regla de precedente, no se limita a aplicarse solo a las partes del caso, sino que tiene un alcance general. - Las leyes y los precedentes constitucionales tienen formas distintas de aplicar. Las leyes, por lo general, no se pueden aplicar a situaciones que ocurrieron antes de su aprobación, ya que esto podría afectar la confianza de las personas en que sus actos serán juzgados según las

	<p>reglas vigentes en su momento. Este principio garantiza que las decisiones legales sean predecibles y respeten la seguridad jurídica de todos.</p> <p>- En cambio, los precedentes emitidos por la Corte Constitucional tienen una función más amplia: proteger derechos y corregir injusticias. Estos precedentes no solo sirven para casos futuros, sino que también pueden aplicarse a hechos pasados, siempre y cuando no exista una sentencia definitiva sobre ellos. Esto permite que las decisiones de la Corte ayuden a resolver problemas en curso y aseguren que el derecho sea interpretado de forma uniforme y consistente en todos los casos similares.</p>
Decisión	La Corte Constitucional desestimó la acción extraordinaria de protección, concluyendo que no se vulneró el derecho a la seguridad jurídica ni se aplicaron de manera errónea los precedentes jurisprudenciales.

Nota: Información obtenida de la sentencia No. 794-21-EP/24, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, el 11 de julio del 2024. Elaborado por: Muñoz (2025).

Tabla 9: Análisis de sentencia N.- 4.

Fecha:	26 de agosto de 2020.
Número de Sentencia.	N.- 109-11-IS.
Antecedentes	Luis Vicente Rosero Ortiz presentó una acción de amparo constitucional en contra del Ministerio de Educación por la insubsistencia de su nombramiento como profesor en la escuela “El Cebollar” de Quito. A pesar de que el Tribunal Distrital rechazó su demanda inicial, la Segunda Sala de la Corte Constitucional concedió el amparo, ordenando su reintegro al cargo. Sin embargo, el Ministerio no cumplió con el pago de los valores que el accionante dejó de percibir durante su separación del cargo, lo que llevó a la presentación de una demanda de incumplimiento.

Problemas Jurídicos	<p>1. ¿Dispuso implícitamente la resolución N° 0133-09-RA de la Corte Constitucional el pago de los valores que el accionante dejó de percibir?</p> <p>2. ¿Cumplieron los legitimados pasivos con la obligación de pagar dichos valores?</p>
Criterios de la Corte en torno a los precedentes.	<p>- Los precedentes emitidos por la Corte Constitucional tienen carácter vinculante, conforme a lo establecido en el artículo 436, numeral 1 y 6 de la Constitución, y el artículo 2, numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Esta obligatoriedad se aplica tanto de forma horizontal, para la propia Corte, como de manera vertical, hacia todas las demás autoridades jurisdiccionales. Este mandato normativo está basado en el derecho a la igualdad formal (artículo 66, numeral 4), que exige tratar de manera equitativa los casos con características relevantes similares, y en el derecho a la seguridad jurídica (artículo 82), que busca garantizar decisiones judiciales previsibles y consistentes. Entre las fuentes judiciales del Derecho, se destaca el precedente en sentido estricto, que es central en este caso.</p> <p>- El precedente en sentido estricto está intrínsecamente relacionado con la motivación de las decisiones judiciales. De acuerdo con la Constitución, en su artículo 76, numeral 7, letra l, toda resolución judicial debe estar debidamente motivada. Dentro de dicha motivación, se distingue la <i>ratio decidendi</i>, que constituye el conjunto de fundamentos esenciales para justificar la decisión adoptada. Por otro lado, las consideraciones que no resultan imprescindibles para la resolución suelen calificarse como <i>obiter dicta</i>. Además, dentro de la <i>ratio decidendi</i> se encuentra su núcleo, el cual representa la regla jurídica en la que el juez integra los hechos específicos del caso para derivar directamente la decisión final. Lo que no forma parte de este núcleo corresponde a las razones que sustentan dicha regla.</p> <p>- Cuando una regla jurídica no es adoptada de manera literal del sistema jurídico preexistente -que incluye leyes, instrumentos internacionales de derechos humanos, y normas jurisprudenciales, entre otros-, sino que es construida mediante la interpretación realizada por el juez para resolver un caso específico, se está frente a una regla de precedente. Esto implica que, aunque todo precedente en sentido estricto se encuentra dentro del núcleo de una <i>ratio decidendi</i>, no todos los núcleos de las <i>ratios decidendi</i> califican como precedentes en sentido estricto. Para que una regla se considere un precedente en este sentido, es necesario que su elaboración sea</p>

	<p>resultado de un proceso interpretativo llevado a cabo por el juez, y no simplemente una aplicación directa de normas o principios preexistentes en el ordenamiento jurídico.</p> <p>La parte demandante sostuvo que la sentencia 234-18-SEP-CC no tiene carácter vinculante en su situación, dado que produce efectos inter-partes y no es retroactiva. No obstante, es necesario determinar si esta sentencia se considera un precedente jurisprudencial en sentido estricto que genere efectos erga omnes. La Corte Constitucional ha confirmado que efectivamente se trata de un precedente en este sentido. La regla de precedente se define así: Si el Consejo de la Judicatura no notifica el informe motivado a la persona sumariada y decide destituir la basándose en dicho informe, entonces se está vulnerando su derecho a la defensa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los precedentes buscan establecer reglas generales que sirvan de guía para resolver casos similares, asegurando claridad, consistencia y estabilidad en cómo se interpreta y aplica el derecho. Un buen ejemplo es la sentencia 234-18-SEP-CC, que al contener una regla de precedente, no se limita a aplicarse solo a las partes del caso, sino que tiene un alcance general. - La sentencia analizada efectivamente contiene una regla que califica como precedente. Como toda regla jurídica, esta se estructura a partir de dos elementos esenciales: un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica. Puede formularse de la siguiente manera: Si (i) un funcionario público interpone una acción de amparo constitucional contra una resolución administrativa que anuló su nombramiento, (ii) incluyendo entre sus pretensiones el pago de los haberes no percibidos como resultado de dicha resolución, y (iii) dicha acción de amparo es concedida, pero (iv) no se dispone de manera explícita el pago de esos haberes en la decisión judicial [supuesto de hecho], entonces debe interpretarse que la resolución de amparo incluye de manera implícita la obligación de efectuar dicho pago a favor del beneficiario [consecuencia jurídica]. - Los precedentes no son absolutos ni permanentes; pueden ser modificados o ajustados a través de dos mecanismos principales: la reversión y la distinción. La reversión ocurre cuando la Corte Constitucional decide apartarse de un precedente anterior, pero lo hace de manera explícita y fundamentada, asegurándose de promover la progresividad de los derechos y mantener la esencia del estado constitucional de derechos y justicia, tal como lo establece el artículo 2., numeral 3 de la LOGJCC. Por otro lado, la distinción tiene lugar cuando la Corte identifica, mediante un análisis detallado, que el caso actual posee características relevantes que lo diferencian del caso que
--	---

	<p>originó el precedente, lo cual justifica la creación de una excepción a la regla establecida previamente. En esencia, estos mecanismos permiten a la Corte ajustar sus decisiones para adaptarlas a las particularidades de cada caso y las necesidades cambiantes del orden jurídico.</p>
Decisión	<p>La Corte aceptó la demanda de acción de incumplimiento, declarando el incumplimiento parcial de la resolución N° 0133-09-RA y ordenando al Ministerio de Educación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cancelar los valores dejados de percibir por el accionante. - Determinar el monto pendiente mediante la jurisdicción contencioso-administrativa. - Verificar que no exista doble remuneración en caso de otros empleos públicos.

Nota: Información obtenida de la sentencia No. 109-11-IS, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, el 26 de agosto del 2020. Elaborado por: Muñoz (2025).

3.1.2 Resultados de las entrevistas

Luego, este apartado pone a consideración la transcripción de los criterios contenidos en las respuestas emitidas por parte de los académicos que amablemente respondieron los instrumentos de entrevista. Así, de esta información se filtra lo relevante de cada una de las preguntas con el objetivo de apoyar los conceptos obtenidos previamente del análisis realizado de dictámenes y sentencias, para finalmente proceder a la interpretación de los resultados de esta investigación.

Tabla 10: Entrevistas realizadas a reconocidos juristas del país en materia constitucional.

N.-	Pregunta	Respuesta
		En primer lugar, El Dr. Mauricio Villagrán señala: No existen límites en cuanto la interpretación sea de carácter progresiva, siempre que la interpretación esté

dirigida a favorecer más derechos, y que sea favorable para la efectiva vigencia de los mismos. El único límite a la interpretación constitucional es la prohibición de interpretaciones que menoscaben, anulen o desconozcan su libre ejercicio o exigencia. Los riesgos existentes son respecto a las interpretaciones dirigidas a anular derechos, no a las que conllevan a reconocerlos. Y estos riesgos consisten en desconocer el Estado Constitucional de Derechos y sus garantías, lo que llevaría a que la supremacía de la Constitución sea igualmente anulada.

1 ¿Cuáles son los límites de la interpretación constitucional y cuáles son riesgos de exceder estos límites?

Luego, la Dra. Verónica Hernández responde: Los límites están fijados por los métodos de interpretación constitucional señalados en el Art. 3 de la LOGJYCC.

Y finalmente el Dr. Daniel Gallegos, refiere: El límite de la interpretación constitucional es la modificación radical del sentido de su texto hasta el punto que refleje algo palmariamente contradictorio o radicalmente distinto a lo que esta prescribe. Ahora bien, esta afirmación puede ser demasiado simplista si no es considera que nuestras constituciones tienen varias contradicciones, sean estas reales o aparentes, y que el concepto de “constitución” en su versión material es mucho más que el texto codificado y aprobado después del proceso constituyente. Por ejemplo, las nociones de bloque de constitucionalidad, igual jerarquía de los derechos fundamentales y cláusula abierta, hacen que la proliferación de normas con “pedigrí constitucional” sea un fenómeno a tomar en cuenta. Ante estas posibles colisiones y contradicciones, cabría preguntarnos si es suficiente establecer como límite el texto, pues habrá veces que el intérprete deberá preferir un texto respecto de otro. Entonces, el límite de la interpretación podría ser definido únicamente como aquel que, cuando se la rebasa, se está contraviniendo la constitución en su conjunto.

El Dr. Villagrán afirmó: La Corte Constitucional ha utilizado varios criterios de interpretación en diversas circunstancias, dependiendo del caso concreto que haya resuelto. Sin embargo, los métodos de interpretación constitucional que está llamada a aplicar son aquellos

<p>2</p> <p>¿Qué criterios considera usted que utiliza la Corte Constitucional del Ecuador para seleccionar un método de interpretación constitucional específico, en casos de alta complejidad jurídica?</p>	<p>establecidos en los arts. 11#5 y 427 de la Constitución, en concordancia con el art. 3 de la LOGJCC.</p> <hr/> <p>En tanto que la Dra. Verónica Muñoz respondió, La CC utiliza cualquiera de los métodos señalados en el Art. 3 de la LOGJCC. En cada uno de sus fallos, la CC no indica con precisión la razón por la que selecciona un método de interpretación y no otro. Esto lo hace en determinados casos como, por ejemplo, al resolver el caso sobre matrimonio igualitario. En dicha decisión la CC mencionó que aplicaría la interpretación evolutiva.</p> <hr/> <p>Por último, el jurista Gallegos, sostuvo, Depende mucho del caso del que se trate. En la gran mayoría, la Corte hará uso de los cánones interpretativos clásicos (gramatical, lógico, sistemático, histórico y teleológico). Muchas veces esos cánones no serán suficientes, sobre todo cuando se trata de la interpretación de principios o la interpretación como concretización. En esos casos, se debe hacer uso de principios como el de unidad, concordancia práctica, corrección funcional, entre otros.</p>
<p>3</p> <p>¿Qué tan efectivos han sido los métodos de interpretación constitucional empleados por la Corte Constitucional del Ecuador en sus sentencias, para garantizar la supremacía y la plena</p>	<p>La respuesta del Dr. Villagrán fue: Medianamente efectivos a mi parecer, toda vez que existen casos en los que se ha aplicado de forma estricta la Constitución, y otros en los que a través de interpretaciones o decisiones dudosas han transgredido la propia carta constitucional, por ejemplo en el caso de la sentencia 2006-18-EP/24 al agregar un requisito que la Constitución no exige para la procedencia de la acción de protección en casos de controversias entre trabajadores públicos contra el Estado (requisito de gravedad).</p> <hr/> <p>Luego, la Dra. Verónica Muñoz sintetizó: Serán efectivos en tanto permitan resolver el caso concreto a la luz de la Constitución.</p> <hr/> <p>Y el Dr. Gallegos acotó: Considero que esa pregunta no puede ser respondida sin caer en generalizaciones apresuradas e imprecisiones. La Corte tiene como objetivo la garantía de la supremacía constitucional, y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento. En tal caso, si sus decisiones se cumplen, se protege de forma efectiva el mencionado principio. La otra posible</p>

aplicación de la Constitución?

interpretación de la pregunta es si se quiere decir que los métodos han sido efectivos para interpretar. De ser así, si la Corte interpretó la Constitución y emitió una decisión con base en esa interpretación, los métodos han probado ser efectivos. Ahora, si lo que se quiere preguntar es si la Corte ha interpretado la Constitución de forma correcta, esto debe ser analizado caso por caso y no con base en una sentencia extraer una conclusión general.

4

¿Todas las sentencias emitidas por la Corte Constitucional contienen un precedente en sentido estricto de aplicación obligatoria para los organismos jurisdiccionales?

En torno a este tema el Dr. Villagrán puntualizó: No. Únicamente aquellas en las que la Corte ha debido realizar un ejercicio interpretativo a fin de crear una regla que no existía previamente en el sistema jurídico, para resolver un caso concreto. Dicha regla es la regla de precedente vinculante.

También, la Dra. Verónica Muñoz coincidió: No, no todas las sentencias emitidas por la CCE contienen un precedente en sentido estricto de aplicación obligatoria para los organismos jurisdiccionales.

Y el Dr. Gallegos afirmó el criterio de los anteriores al señalar: No, de acuerdo con la doctrina del precedente desarrollada por la Corte Constitucional, al menos, a partir de 2016. Hay una aclaración que hacer en este punto. La Corte ha señalado que en toda decisión que emite puede encontrarse un precedente, independientemente de la atribución que haya ejercido. Ello significa que no solamente podemos encontrar precedentes en las sentencias que proceden del proceso de selección para la revisión en casos de garantías jurisdiccionales. Ello significa que no solamente podemos encontrar precedentes en las sentencias que proceden del proceso de selección para la revisión en casos de garantías jurisdiccionales. Sin embargo, esto tampoco quiere decir que toda sentencia de la Corte Constitucional haya establecido un precedente. Puede ser que, en algunos casos, lo que haga es aplicar un precedente previamente establecido, o cualquier otra regla de derecho que no requiera un ejercicio interpretativo muy complejo.

El Dr. Villagrán puntualizó: Contribuye en la medida de que no dependemos de un Derecho rígido, poco flexible,

5 ¿Cómo contribuye el fomento de la cultura del precedente al fortalecimiento y desarrollo del derecho ecuatoriano?

dado que el precedente puede excluir interpretaciones incluso literales que provocan vulneración de derechos fundamentales, además con la figura del precedente se salvaguarda la seguridad jurídica toda vez que los jueces deben aplicarlos obligatoriamente, como si se tratara de una norma constitucional.

Después, la Dra. Verónica Muñoz contrastó: La cultura del precedente en Ecuador está en sus inicios. No creería que puede hablarse en este momento de una cultura como tal, sino del nacimiento de la misma

En última instancia el Dr. Gallegos desarrolló: El establecimiento de una doctrina del precedente implica la existencia de una política jurisdiccional que maximiza la certeza, la previsibilidad, la igualdad, la eficiencia y la apariencia de justicia en las decisiones judiciales. Esto quiere decir que, desde el constituyente, pasando por el legislador y terminando por el máximo órgano de administración de justicia, se ha expresado la voluntad de utilizar el precedente como un mecanismo para lograr que esos principios se satisfagan en la mayor medida posible.

El Dr. Villagrán resumió: Como dije en líneas previas, la regla de precedente es aquella creada por la CCE, que no existía en el ordenamiento jurídico, para resolver un caso en concreto.

En segundo orden, la Dra. Verónica Muñoz respondió: Normalmente, la CCE indica en el propio fallo la existencia de una regla o precedente en sentido estricto.

6 ¿De qué manera puedo identificar al precedente en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador?

Y no menos importante, el Dr. Gallegos señaló: Es necesario efectuar un ejercicio reconstructivo, partiendo de la definición de precedente en sentido estricto. La Corte Constitucional ha señalado que este es el núcleo de las rationes decidendi, que a su vez son los argumentos o razones esenciales para adoptar una decisión. Una buena forma de encontrar el precedente es, entonces, identificar los problemas jurídicos planteados por la Corte, encontrar la conclusión de dichos problemas jurídicos, examinar la relación entre dicha conclusión y la decisión adoptada, trazar la línea

argumental y separar los argumentos esenciales de los no esenciales dentro de esa línea.

7 **¿Cuáles son las principales diferencias que existen entre el precedente constitucional y el precedente judicial?**

Primero, el Dr. Villagrán aportó: El precedente constitucional es una especie de precedente judicial. Se puede decir que el precedente judicial es el género de varios tipos de precedentes que pueden existir en el desarrollo jurisprudencial vinculante de las Altas Cortes (Corte Nacional, Corte Constitucional).

Después, la Dra. Verónica Muñoz corta pero valiosamente refirió: La diferencia entre los precedentes que emanan de la CCE y los que emanan de la CNJ, son los siguientes: 1) el órgano que los produce; 2) el tipo de razonamiento del cual surgen; 3) los efectos que generan; y, 4) la forma como pueden ser modificados.

Finalmente, el Dr. Gallegos determinó: En esencia, en Ecuador, la diferencia es que el precedente judicial es el concepto genérico y el precedente constitucional es una especie de precedente judicial que tiene por característica principal, que se refiere a la interpretación de la constitución y el resto del bloque de constitucionalidad. La otra forma de verlo es por el órgano que lo emite: El precedente judicial es aquel que establece toda autoridad que ejerce jurisdicción. En cambio, los órganos de administración de justicia constitucional establecen precedentes constitucionales. Cabe aclarar que solo las altas cortes de justicia pueden emitir precedentes judiciales (sea constitucionales o no) que vinculen a otros jueces o autoridades (precedentes héterovinculantes).

¿Cuáles son los principios y criterios que deben guiar a los organismos jurisdiccionales para aplicar correctamente

A esta pregunta el Dr. Villagrán respondió: Los principios y criterios que deben aplicar los jueces son los constantes en el art. 2#3 de la LOGJCC. Los abogados en nuestro rol, debemos no solo exigir la aplicación de los precedentes vinculantes, sino saber identificarlos, para lo cual debemos estudiar a profundidad el sistema de precedentes actualmente vigente en Ecuador

Luego, la Dra. Verónica Muñoz ilustró: El manejo del precedente requiere de un estudio permanente del

<p>8 los precedentes emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, y cómo pueden los abogados emplear estos precedentes de manera efectiva en sus casos?</p>	<p>mismo, tanto por jueces como por abogados en el libre ejercicio.</p> <hr/> <p>Por último, el Dr. Gallegos destacó que: La pregunta puede ser muy amplia. Me parece que el principal principio que debe guiar a quienes deben aplicar los precedentes es el de debida diligencia en el ejercicio de las funciones. La debida diligencia se puede definir, grosso modo, como la actuación prolija y oportuna por parte de los órganos de administración de justicia. En relación con el precedente constitucional, es necesario conocer esta fuente del derecho, entender cómo opera, saber cuál es la doctrina del precedente establecida en la Constitución, la ley y la jurisprudencia constitucional, generar capacidades para reconstruir los precedentes y aplicarlos en nuevos casos, y mantenerse actualizado respecto de la jurisprudencia de la Corte.</p>
--	---

Nota: Información obtenida de los instrumentos de entrevista aplicados a destacados juristas en el Ecuador en materia constitucional, respuestas que fueron agrupadas en la tabla. Elaborado por: Muñoz (2025).

3.2 Interpretación de los resultados

3.2.1 Desarrollo de la Interpretación Constitucional en el Ecuador

En primer término, para esta presentación de resultados hay que partir de la siguiente premisa, como fue puntualizado en párrafos *ut supra*, el actual modelo de Estado Constitucionalista en el Ecuador, es relativamente nuevo, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en 2008. Por lo tanto, el rol de intérprete a partir de ese momento fue encomendado a la Corte Constitucional, organismo que desde entonces y hasta la actualidad ha desarrollado jurisprudencia y esfuerzos encomiables por realizar un excelente trabajo interpretativo de la Carta Fundamental, bajo ese contexto, sus sentencias han desarrollado una serie de pautas y preceptos en cuanto al tema, que han influido de gran manera en el derecho ecuatoriano. Así, las cosas, a continuación se presentan los resultados obtenidos del desarrollo realizado por la más Alta Corte Ecuatoriana al interpretar la Constitución.

Del análisis de contenido realizado respecto de los dictámenes, que constan en párrafos superiores, es necesario resaltar que uno de los avances más importantes en materia de interpretación se desarrolla en el siguiente postulado: Por un lado, la Corte efectúa interpretaciones al resolver casos concretos y, por otro, dispone de un mecanismo denominado “acción de interpretación” que le permite aclarar en abstracto el significado de determinadas

disposiciones. Este último procedimiento se utiliza exclusivamente cuando el texto no resulta transparente, evitando así que la Corte ejerza funciones que compiten al legislador o que se inmiscuya en ámbitos ya establecidos por otros mecanismos.

Asimismo, es importante subrayar que, si los preceptos constitucionales son diáfanos y no ofrecen ambigüedades, la interpretación carece de objeto y se aplica la norma tal como está redactada. Bajo esta lógica, la Corte ha considerado innecesario pronunciarse acerca de ciertos artículos, como los referidos a la sucesión presidencial, por presentar una redacción explícita. Y algo que muchos juristas del país desconocen es que la Corte varias veces ha señalado que, su competencia no llega al extremo de resolver conflictos concretos o de ejercer funciones legislativas, puesto que la acción de interpretación busca exclusivamente dilucidar exclusivamente sobre la parte orgánica de la Constitución cuando existen vacíos o dudas sobre su alcance, su finalidad debe ser aclarar su aplicación, y para ello no debe existir ya, un desarrollo legal que lo regule.

Posteriormente, para abordar el tema de los métodos que a lo largo del tiempo ha seleccionado la Corte y su eficacia para resolver casos de alta complejidad jurídica, de las respuestas de las preguntas dos y tres de las entrevistas se tiene que: se observa que la Corte Constitucional del Ecuador selecciona sus métodos interpretativos en función de las particularidades de cada caso, especialmente cuando se enfrenta a asuntos de alta complejidad jurídica, en función de lo establecido en la Constitución (arts. 11 numeral 5 y 427) y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (art. 3). Así, a pesar de que la Corte dispone de un abanico de métodos de interpretación, la Corte ha optado por métodos específicos, como la interpretación evolutiva, en casos relevantes, un ejemplo concreto se evidencia en el caso de matrimonio igualitario, donde la Corte invocó explícitamente la interpretación evolutiva para adaptar el sentido de la norma a cambios sociales y culturales.

En estricta relación con lo anterior, la efectividad de los métodos de interpretación constitucional que aplica la Corte Constitucional del Ecuador ha generado posturas diversas entre los expertos, ya que, mientras algunos consideran que su impacto ha sido solo moderadamente satisfactorio, otros sostienen que su validez depende de cómo se abordan los casos concretos. Así, existen ejemplos de decisiones en las que, la Corte ha aplicado la Constitución con rigor, reforzando su supremacía, pero también por ejemplo en la sentencia 2006-18-EP/24, la Corte agregó un requisito de gravedad no previsto originalmente para los conflictos laborales de servidores públicos con el Estado lo que podría ser atentatorio a la Constitución.

De ahí que, los métodos serán efectivos en la medida en que logren resolver cada controversia a la luz de la Carta Magna, reflejando una dinámica ajustada a cada situación. Esto sugiere que el verdadero reto radica en equilibrar la fidelidad al texto constitucional con la necesidad de responder a problemas específicos. En consecuencia, la eficacia interpretativa se ve influida por el contexto de cada disputa, así como por la coherencia y la claridad que se imprime en las sentencias. Si bien las discrepancias surgen por la forma en que se justifican ciertas resoluciones, la Corte se mantiene como guardiana principal de la supremacía constitucional. Dicho esto, las interpretaciones resultan efectivas en la medida en que se cumplan las decisiones y se respete así la finalidad de la Constitución.

3.2.1 Límites de la Interpretación Constitucional, y los riesgos de excederlos

Respecto a los resultados de este apartado fueron obtenidos en función a la primera pregunta de la entrevista. Así, el primer concepto obtenido es el siguiente, la interpretación constitucional se enmarca en garantizar la plena vigencia de los derechos y la supremacía de la Carta Magna, por tanto, un primer límite radica entonces en evitar cualquier lectura que debilite, anule o menoscabe las facultades fundamentales consagradas en la Constitución. De esta manera, los criterios de carácter progresivo, que refuercen o amplían las garantías constitucionales, se consideran legítimos y deseables, so pena de desconocer este principio, correr riesgo de socavar el Estado Constitucional de Derechos, pues se vaciaría de contenido la protección jurídica que la Ley Suprema brinda. En consecuencia, el primer gran límite está en rechazar cualquier tipo de retroceso en materia de derechos, solo así se asegura que la interpretación conserve su misión de fomentar la máxima eficacia de la Constitución.

En segundo lugar, el ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla diversos métodos interpretativos descritos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), pero estos no eliminan las posibles tensiones dentro del propio texto constitucional o del denominado bloque de constitucionalidad. Ante posibles colisiones, el intérprete debe proceder con cautela y ecuanimidad, procurando armonizar principios y derechos de igual jerarquía. Además, la presencia de cláusulas abiertas y normas de alto rango puede obligar a privilegiar determinados artículos por encima de otros en circunstancias específicas.

En este sentido, la principal interrogante planteada es si los límites de la interpretación deben definirse exclusivamente por el texto literal de la Constitución, ya que, en algunos casos el intérprete podría verse obligado a priorizar una norma o principio constitucional sobre otro

debido a conflictos entre ellos, esto implica que el acto de interpretar debe ir más allá del contenido literal y considerar la coherencia y armonización del conjunto constitucional, Por ello el verdadero límite de la interpretación constitucional no está únicamente en el texto literal, sino en no contradecir la Constitución en su totalidad, es decir, cualquier interpretación que desnaturalice o contravenga los principios fundamentales y el espíritu del sistema constitucional debe considerarse como un exceso, ya que compromete la supremacía y unidad de la Norma Suprema.

Finalmente, el riesgo de transgredir los límites interpretativos varía según el intérprete. Si quién realiza la interpretación no lo hace en un marco institucionalizado, el impacto puede ser menor, aunque podría influir en la opinión pública si el intérprete posee valor social. Sin embargo, si un órgano del poder público emite una interpretación que genera consecuencias jurídicas, como leyes o sentencias, puede alterar la supremacía constitucional, esto supone una usurpación de competencias reservadas al poder de reforma constitucional, afectando gravemente al Estado Constitucional de Derecho.

3.2.1 El precedente constitucional, características y aplicación.

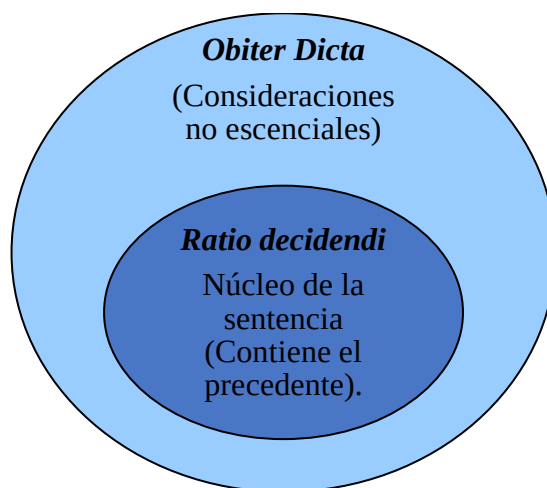
A este respecto, hay que manifestar que la figura del precedente en el Ecuador a pesar de no ser extremadamente nueva, tampoco existe una cultura del precedente como tal ya que, recién se están produciendo las primeras manifestaciones a través de los programas impulsados por la Corte Constitucional del Ecuador y el brazo académico de la Corte que es el Centro de Estudios Constitucionales del Ecuador (CEDEC), y como no también por medio de la jurisprudencia, en virtud de aquello del análisis de contenido realizado a las sentencias más relevantes en torno a la temática se obtuvieron los siguientes resultados:

En primer término el precedente puede ser definido como un avance del derecho a través del cual, se establecen reglas generales que orientan la resolución de casos similares, promoviendo la coherencia y uniformidad en la aplicación del Derecho. Además, su fuerza vinculante asegura que tanto la Corte Constitucional como los demás órganos jurisdiccionales cumplan con las pautas establecidas, reforzando el principio de igualdad al tratar de manera equitativa casos con elementos relevantes semejantes. Esta obligatoriedad, junto con su efecto erga omnes, garantiza que la regla se extiende a todas las personas y entidades, no solo a las partes del caso original, fortaleciendo la estabilidad y previsibilidad, no obstante de esta concepción muy general el precedente constitucional, según la jurisprudencia desarrollada por la Corte

posee particularidades específicas que tienen que ser bien entendidas para posteriormente aplicar o emplear el precedente de manera correcta.

En este sentido las características del precedente son, 1) el precedente surge cuando el juez construye una regla que va más allá de aplicar textualmente normas o principios ya existentes en el sistema jurídico. Así, pues la motivación de una sentencia está compuesta de: a) la *ratio decidendi* (núcleo) y la *obiter dicta* (consideraciones que forman parte de la motivación, pero que no son el núcleo), en este contexto, la *ratio decidendi* resulta fundamental, pues es esta parte de la sentencia la que contiene al precedente y mas no la decisión, como muchos juristas erradamente lo creen.

Gráfico 1: Partes de la motivación de una sentencia.



Elaborado por: Xavier Mauricio Muñoz Pinto.

También, es clave señalar que el precedente no es inamovible, pues puede modificarse mediante la reversión o la distinción, la reversión consiste en que la Corte se aparte de un precedente anterior, con argumentos sólidos y en pro de la progresividad de los derechos. Mientras tanto, la distinción ocurre cuando la Corte descubre características específicas que hacen inaplicable la regla previa, estableciendo así una excepción, con estas herramientas, se garantiza que el precedente evolucione para adaptarse a la realidad cambiante y siga cumpliendo su función de guiar la labor interpretativa de los jueces.

Luego, hay que advertir que, la Corte de manera correcta diferencia entre la irretroactividad de normas legislativas y reglas de precedente. Mientras que las normas no se aplican a hechos anteriores a su promulgación, los precedentes pueden extenderse a casos en desarrollo, siempre

y que no concurra cosa juzgada definitiva. Además, solamente los precedentes jurisprudenciales en sentido estricto generan el efecto *erga omnes*.

En este punto, cabe entonces, la interrogante ¿qué es un precedente constitucional en sentido estricto? y la respuesta se encuentra también en los datos proporcionados por la pregunta seis. Por tanto, hay que recapitular un poco, quedó entonces señalado que, la *ratio decidendi* contiene un precedente cuando, este haya sido producto de una labor interpretativa del derecho preexistente y no solamente producto de la mera aplicación de una norma, cuando lo anterior ocurre se crean reglas, conocidas como “reglas de precedente” y como toda regla jurídica, ésta se estructura a partir de dos elementos esenciales: un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, de ahí que, la mayoría de los precedentes que emite la Corte tienen la siguiente estructura: “Si” (antecedente de hecho), “entonces”, (consecuencia jurídica).

Habiendo puntualizado lo anterior, resta por describir los resultados obtenidos en base a otras consideraciones necesarias para entender el precedente. De este modo, de la información obtenida de la pregunta cuatro, se puede afirmar que, no todas las sentencias que emite la Corte Constitucional contienen un precedente en sentido estricto de aplicación obligatoria para los organismos jurisdiccionales, lo que puede ocurrir es que, en ocasiones las sentencias apliquen y contengan precedentes desarrollados en sentencias anteriores.

También, el resultado de la pregunta cinco, respecto de la importancia de la cultura del precedente para el desarrollo del derecho ecuatoriano, es que, aunque la intención de fomentar la cultura está respaldada desde el constituyente hasta el máximo órgano judicial, su eficacia depende de la colaboración de todos los actores del sistema, como jueces, abogados y universidades. Una doctrina y jurisprudencia consistente desarrollada por la Corte, pierde valor si quienes litigan no saben identificar, usar o debatir sobre el precedente en los casos concretos, por ello resulta crucial seguir expandiendo estos conocimientos.

Otro resultado relevante de esta investigación y que era sumamente necesario para que esta tenga calidad, era establecer las principales diferencias entre un precedente jurisprudencial y el precedente constitucional, de modo que la información obtenida de la pregunta siete, se traduce de la siguiente manera el derecho ecuatoriano comprende tanto precedentes jurisprudenciales como constitucionales, pero estos últimos adquieren un carácter especial, nacen de la interpretación directa de la Constitución y de las normas que forman el bloque de constitucionalidad, siendo fijadas por órganos de justicia constitucional. La principal distinción

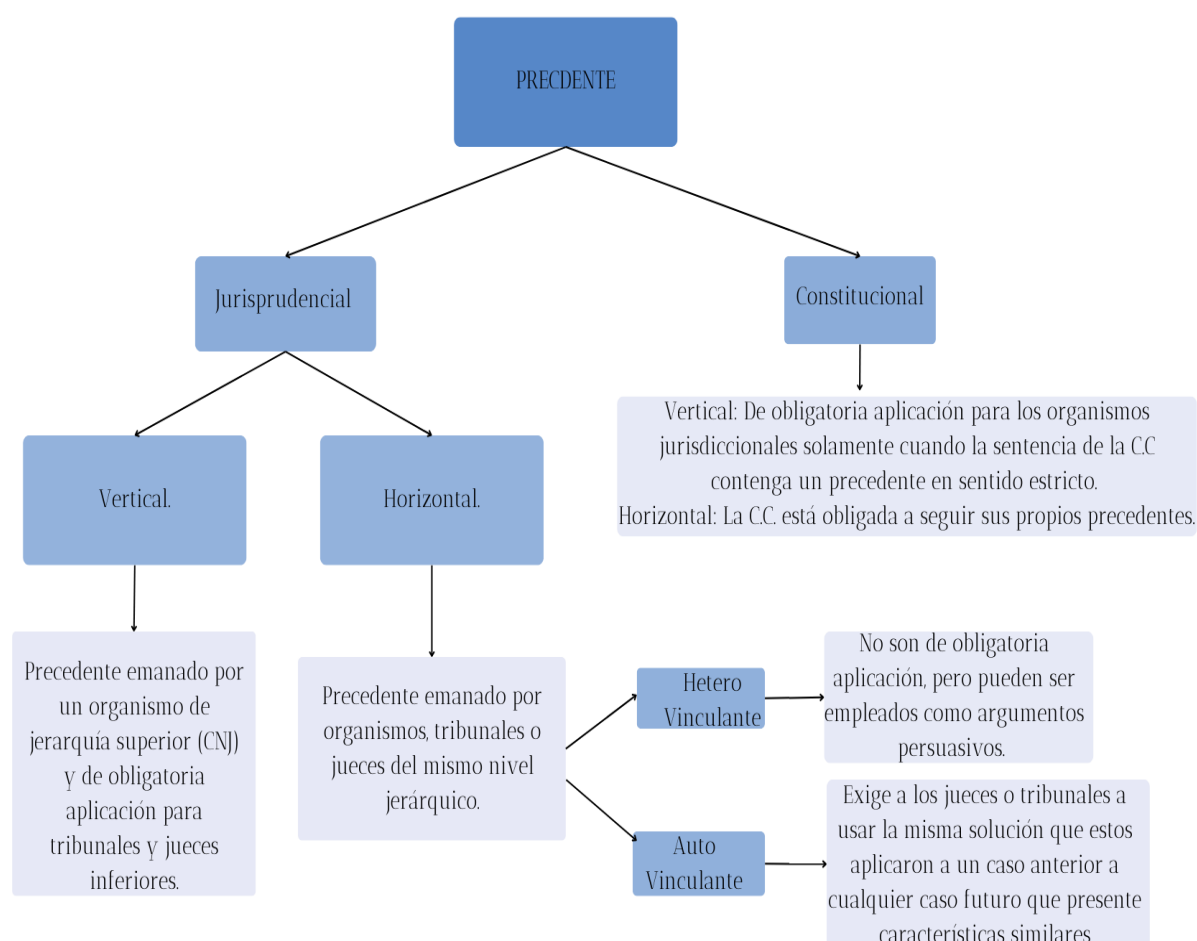
entre los precedentes de la Corte Constitucional (CCE) y la Corte Nacional (CNJ) radica en la autoridad que los emite, el tipo de razonamiento que aplica, los efectos que generan y la forma en que pueden modificarse.

Mientras la Corte Constitucional, emite precedentes vinculados a la interpretación de la Constitución, la Corte Nacional de Justicia se centra en la aplicación y alcance de las leyes en la jurisdicción ordinaria. A pesar de que ambos gozan de fuerza obligatoria, pero los precedentes constitucionales están enfocados a tener mayor incidencia en la protección de derechos fundamentales en tanto que, los precedentes jurisprudenciales dan uniformidad a la interpretación legal y al desarrollo de la doctrina en materia ordinaria, de modo que, a pesar de su naturaleza ambos promueven la seguridad jurídica.

Así se entiende que en Ecuador existen dos tipos de precedentes, el constitucional y el jurisprudencial siendo este, emanado de organismos jurisdiccionales de la justicia ordinaria, el primero es de obligatoria aplicación: **i) vertical** para todos los organismos de justicia inferiores solamente cuando contenga un precedente en sentido estricto lo que le da la categoría de *erga omnes*; y, **ii) horizontal**, ya que la Corte Constitucional debe seguir y aplicar sus propios precedentes. En tanto que los precedentes jurisprudenciales pueden ser verticales u horizontales, los verticales provienen de tribunales superiores en el caso del Ecuador, los emanados de la Corte Nacional de Justicia y son de obligatoria aplicación para los de menor jerarquía, mientras que los horizontales son precedentes emanados de órganos del mismo nivel y se dividen en hétero-vinculantes y auto - vinculantes.

La hetero-vinculatoriedad implica que la *ratio decidendi* de una sentencia dictada por ciertos jueces obliga a otros jueces del mismo nivel jerárquico a resolver casos similares en el futuro, por regla general, no existe un precedente horizontal hetero-vinculante en Ecuador, excepto en el caso de la Corte Constitucional, cuyas decisiones vinculan a sus futuros integrantes (Sentencia 139-15-SEP-CC). No obstante, el precedente horizontal, incluso cuando no sea vinculante, puede usarse como argumento persuasivo, y el juez deberá pronunciarse al respecto si es relevante para el proceso. La auto-vinculatoriedad, por su parte, significa que quienes dictan una sentencia deben atenerse a ese mismo precedente para casos análogos en el futuro. Sin embargo, los jueces pueden apartarse de su propia jurisprudencia siempre que justifique su decisión, para mejor entendimiento se adjunta el siguiente gráfico (Sentencia 1035-12-EP, Corte Constitucional del Ecuador).

Gráfico 2: Clasificación del precedente en el Ecuador.



Nota: Información obtenida de la sentencia N.- 1035-12-EP, de la Corte Constitucional del Ecuador. Elaborado por: Muñoz (2025).

Ahora, es momento de, en función a la pregunta ocho, desarrollar los resultados concernientes a la correcta aplicación y uso del precedente constitucional. En este sentido, la correcta aplicación de los precedentes constitucionales en Ecuador exige una debida diligencia reflejada en el estudio permanente de la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, este compromiso implica conocer a fondo las disposiciones legales, especialmente las contempladas en el artículo 2 numeral 3 de la LOGJCC, que señalan los principios y criterios para su cumplimiento. Asimismo, los órganos de justicia deben mantener una actitud crítica y reflexiva que les permita reconstruir y entender el alcance de cada precedente.

Por otra parte, los abogados pueden usar estos precedentes de forma efectiva si los identifican con precisión y exigen su aplicación ante los jueces siempre que se ajusten a la controversia concreta, en primer lugar, es fundamental dominar el sistema de precedentes vigente, puesto que entender su funcionamiento permite argumentar con solidez y dar coherencia a las

defensas. Además, es crucial mantenerse actualizado con la jurisprudencia de la Corte para anticipar cambios y adaptar las estrategias legales con rapidez, en este sentido, la debida diligencia y la formación continua se tornan indispensables para afianzar la labor del litigante.

3.3 Discusión de los resultados

Los resultados muestran que la evolución de la interpretación constitucional en Ecuador se ha intensificado desde la vigencia de la Constitución de 2008, otorgando a la Corte Constitucional un rol central. Su competencia para aclarar el significado de las normas y su capacidad de asumir criterios flexibles han reforzado la supremacía constitucional, aunque algunas decisiones han suscitado debate por ajustar o agregar requisitos no previstos en la norma, la tendencia general se centra en promover la supremacía de la Constitución, este equilibrio busca combinar fidelidad al texto y respuesta a los problemas concretos. Así, la eficacia interpretativa depende de la consistencia y claridad con que se formulan los razonamientos jurídicos.

En cuanto a los límites de la interpretación, se enfatiza que debe evitarse cualquier retroceso en materia de derechos, priorizando su protección y progresividad. El texto ofrece guías constitucionales para armonizar posibles conflictos entre principios y garantizar una lectura coherente del bloque de constitucionalidad. Por ello, la labor interpretativa va más allá del significado literal de cada artículo, ya que deben considerar la unidad y la esencia de la Constitución. Si bien la Corte puede ajustar criterios en casos concretos, excederse podría implicar una usurpación de competencias o un quebranto de la supremacía constitucional. Este equilibrio asegura que la acción interpretativa se mantenga dentro del espíritu que da vida al Estado de derecho.

Respecto del precedente constitucional, el análisis evidencia que no existe una cultura consolidada de su uso, pese a los esfuerzos de la Corte y el CEDEC. A pesar de que el precedente fortalece la coherencia jurídica y consolida la igualdad, al tratar casos similares con criterios consistentes, sus elementos clave incluyen la *ratio decidendi*, que define el núcleo de la sentencia, así como la posibilidad de revertir o distinguir las reglas creadas para adaptarse a nuevas realidades. Igualmente, conviene señalar que no toda sentencia genera precedente obligatorio, por lo que es imprescindible identificar correctamente el núcleo decisorio, de ese modo, se fomenta la evolución responsable de la jurisprudencia sin abandonar la seguridad jurídica.

Finalmente, los resultados señalan que la aplicación práctica de estos precedentes por parte de jueces y abogados requiere una formación constante y un manejo riguroso de la jurisprudencia.

Los organismos de justicia deben examinar la parte esencial de cada decisión y comprender la lógica que la sostiene. Por su lado, los litigantes han de exigir la observancia de los precedentes y articular argumentos sólidos basados en el sistema normativo vigente. Esto implica mantenerse al día con las sentencias de la Corte, anticipar posibles cambios y ajustar las estrategias legales en consecuencia. En definitiva, el éxito en la aplicación de los precedentes radica en la constante retroalimentación entre la actualización jurídica y el compromiso de todos los actores del sistema.

CAPÍTULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

- En el marco de la creación de un Estado Constitucional la Alta Corte Ecuatoriana ha enfrentado grandes desafíos para mantener la plena vigencia de la Constitución, en este sentido se concluye que existe una relación directa entre la labor interpretativa y la emisión de precedentes vinculantes, esto por ser ambas competencias exclusivas de la Corte conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador. Bajo este contexto, la interacción entre estas temáticas se da a partir de que el ejercicio de la función interpretativa de la Corte en varios casos va desarrollando precedentes, plasmados en la jurisprudencia constitucional.
- El rol de la Corte Constitucional se ha perfilado como guardián de la supremacía constitucional, al vigilar que las interpretaciones legales no se aparten del espíritu de la Carta Magna. Si bien existen debates respecto a posibles excesos en algunas decisiones, la tendencia general ha consistido en resolver situaciones complejas sin desvirtuar la esencia normativa constitucional. Esta función va más allá de resolver casos concretos, pues el mecanismo de “acción de interpretación” permite a la Corte aclarar en abstracto disposiciones que no resultan transparentes. Así, se ha promovido una forma de interpretación que combina el rigor jurídico con la flexibilidad necesaria para abordar problemáticas sociales complejas, reforzando la supremacía y eficacia de la Constitución, siempre considerando que el límite para ejercer esta competencia es crucial para mantener el estado derecho.
- El precedente constitucional, con sus herramientas de reversión y distinción, emerge como elemento esencial para uniformar criterios y otorgar seguridad jurídica. No obstante, su consolidación depende de que jueces y litigantes comprendan sus características y reconozcan cuándo se ha creado una regla de carácter vinculante. Además, el sistema de precedentes exige una actitud crítica por parte de los operadores de justicia, quienes deben mantenerse actualizados para aplicar correctamente los precedentes de la Alta Corte y compartir su conocimiento con la comunidad jurídica, de forma que la supremacía constitucional se mantenga firme y la cultura del precedente se arraigue cada vez más.

4.2 Recomendaciones

- Se recomienda que tanto la Corte Constitucional como las instituciones académicas promuevan programas de capacitación centrados en la interpretación constitucional y la aplicación de precedentes. Estas iniciativas deben incluir talleres prácticos, seminarios y foros de intercambio de experiencias que involucren a jueces, abogados, estudiantes y demás actores del sistema de justicia.
- Es esencial que los abogados que gustan del derecho constitucional y en general los juristas de este país estén suscritos al boletín jurisprudencial de la Corte Constitucional con la finalidad de poder comprender y acceder a las sentencias emanadas de este órgano, esto coadyuvaría increíblemente en: i) una educación constitucional y ii) fomentar una cultura que permita realmente identificar y poder aplicar un precedente.
- Para consolidar una práctica efectiva del precedente, resulta crucial afianzar el diálogo entre la Corte Constitucional, la Corte Nacional, el Legislativo y los colegios profesionales. Esta sinergia permitiría resolver dudas interpretativas, establecer lineamientos unificados y evitar el surgimiento de criterios contradictorios. Asimismo, la integración de la academia y la sociedad civil en este proceso enriquecería el debate y conduciría a soluciones más consensuadas y sostenibles.

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Referencias bibliográficas:

- Aguiló, J. (2015). *Fuentes del Derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/7.pdf>
- Aguirre Castro, P. (2019). *El precedente constitucional: La transformación de las fuentes del ordenamiento jurídico*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador/Corporación de Estudios y Publicaciones.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7107/1/SDS-006-Aguirre-El%20Precedente.pdf>
- Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales*. Segunda Edición.
<https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2022-09/a-1036-primeras-pp-2229-teoria-de-los-derechos-fundamentales-3ed-ferros-2.pdf>
- Amaya, J. (2015). *La doctrina del precedente constitucional. Una propuesta institucional para el sistema argentino. El precedente judicial y el ejercicio del derecho ante las altas cortes*. Universidad de Medellín.
<https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/extranjero/constitucional/Jorge-A-Amaya-Doctrina-precedente-constitucional.pdf>
- Arcentales Illescas, J. (Coord.). (2014). *Garantías Jurisdiccionales y Migraciones Internacionales en Quito*. Quito, Ecuador: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y Universidad Andina Simón Bolívar.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/2014/9962.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento No. 52, 22 de octubre de 2009.
- Atienza, M. (2017). *Las razones del derecho: teorías de la argumentación jurídica* (Vol. 2). Palestra Editores.
https://books.google.com/books?hl=es&lr=&id=2aHNDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT3&dq=atienza+las+razones+del+derecho&ots=tFjK8czF5M&sig=g5OE4Jp_udqY2e5NtE7bAKLm8LM

- Ayala Mora, E. (Il.). (2015). *Historia constitucional: estudios comparativos*: (ed.). Corporación Editora Nacional - UASB-E. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/ereader/uta/80243?as_all=historia_constitucional&as_all_op=unaccent_icontains&prev=as
- Bazante Pita, V. G. (2015). *El precedente constitucional*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Corporación Editora Nacional. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4905/1/SM173-Bazante-El%20precedente.pdf>
- Brage Camazano, J. (2006). Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. Interpretación constitucional. *Cuestiones constitucionales*, (14), 321-333. <https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n14/1405-9193-cconst-14-321.pdf>
- Camarena González, R. (2022). La ratio decidendi a través de ojos mexicanos. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*, (16), 39-68. <https://www.scielo.org.mx/pdf/paftd/n16/2448-7937-paftd-16-39.pdf>
- Conceptos Jurídicos (s.f). Tribunal Constitucional. <https://www.conceptosjuridicos.com/tribunal-constitucional/>
- Constitución de la República de Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Pacto de San José de Costa Rica*. Adoptada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. (1969). https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf
- Convenio Europeo de Derechos Humanos. (1950). *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*. Adoptado por el Consejo de Europa, Roma, 4 de noviembre de 1950. https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_spa
- Corte Constitucional del Ecuador. (16 de diciembre del 2010) Sentencia Interpretativa N. 003-10-SIC-CC. [Dr. Manuel Viteri Olivera]

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXJwZXRhIjoiYWxmcmVzY28iLCJ1dWlkIjoiOWQ3OWI5MTAtOGQ3Ny00NThmLTNmZmYtNzY4NWQzZjQ2YTdiLnBkZiJ9

Corte Constitucional del Ecuador. (19 de septiembre del 2024) Sentencia 847-21-EP/24. [Karla Andrade Quevedo]

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcjBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2ZGNiOGVhYS1hZDM5LTQ4ZmEtOTc3My1hODUxZDdjYmZkMzgucGRmJ30

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

Corte Nacional de Justicia. (2014). *Ratio Decidendi / Obiter Dicta*. Quito, Ecuador. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Ratio%20decidendi.pdf

Cortés, M. E. C., e Iglesias, M. (2005). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación* (p. 105). Ciudad del Carmen, México: Universidad Autónoma del Carmen. https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf

Díaz Revorio, F. J. (2016). Interpretación de la Constitución y juez constitucional. *Revista Ius*, 10(37), 9-31. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v10n37/1870-2147-rius-10-37-00009.pdf>

Díaz, F. J. (2008). La interpretación constitucional y la jurisprudencia constitucional. *Quid iuris*, 6, 7-38. <https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2008/vol6/1.pdf>

Espinosa Saldaña Barrera, E., (2006). El precedente constitucional: Sus alcances y ventajas, y los riesgos de no respetarlo o de usarle en forma inadecuada en la reciente coyuntura peruana. *Estudios Constitucionales*, 4 (1), 67-96. <https://www.redalyc.org/pdf/820/82040204.pdf>

Flores Salgado, L. (2015). *Temas actuales de los derechos humanos de última generación*. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4304/13.pdf>

- Freixes, T., y Remotti, J. C. (1992). Los valores y principios en la interpretación constitucional. *Revista española de Derecho constitucional*, (35), 97-109. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/79458.pdf>
- González, M. (2017). La interpretación constitucional. *Ius Inkarrí*, 6(6), 75-94. <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/1229/1120>
- Grijalva, A. (12 de julio del 2009). *Interpretación Constitucional, justicia ordinaria y corte constitucional*. VLex Ecuador. <https://vlex.ec/vid/constitucional-ordinaria-515871878>
- Häberle, P. (2008). La sociedad abierta de los intérpretes constitucionales: una contribución para la interpretación pluralista y "procesal" de la Constitución. *Academia: revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*, 6(11), 29-61. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3743350.pdf>
- Juaréz, P. F. (2018). La importancia de la técnica de la entrevista en la investigación en comunicación y las ciencias sociales. *Investigación documental. Ventajas y limitaciones. Sintaxis*, (1), 78-93. <https://revistas.anahuac.mx/index.php/sintaxis/article/download/979/899/2658>
- Mac-Gregor, E., Ramírez, F., y Figueroa, G. (Coords.). (2014). *Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional* (Tomo II). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3633/20.pdf>
- Masapanta, P. C. (2021). El precedente constitucional como herramienta de argumentación jurídica en el Ecuador. *Carrera de Derecho*, 7. <https://www.uotavalo.edu.ec/repositorio/libros/TPDC/TPDC-C1.pdf>
- Massini, C. (2020). Luigi Ferrajoli y el fundamento de los derechos humanos. *La Ley*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5642/10.pdf>
- Nevárez Moncayo, J. C., Gavilánez Villamarín, S. M., Cleonares Borbor, A. M., y Sánchez Pérez, L. D. (2021). Análisis del precedente jurisprudencial en el control constitucional concentrado del sistema jurídico ecuatoriano. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(SPE4). <https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v8nspe4/2007-7890-dilemas-8-spe4-00039.pdf>
- Olano García, H. A. (2006). ¿Qué es una constitución? Reflexiones a propósito del "boterismo constitucional.". *Díkaion*, 20(15). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2292034.pdf>

- Olano García, H. A. (2011). Del precedente constitucional al nuevo precedente contencioso administrativo. *Estudios constitucionales*, 9(2), 395-428.
<https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v9n2/art10.pdf>
- Oslé, R. (26 de agosto del 2024). *Constitucionalismo Global*. Universidad de Navarra.
<https://www.unav.edu/opinion/-/contents/26/08/2024/constitucionalismo-global/content/CnBM7sduyZOb/117330539>
- Pachano, F. (2002). Apuntes sobre interpretación constitucional. *Iuris Dictio*, 3(6).
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdicio/article/download/581/652/1004>
- Rudzinsky, J. (2014). Interpretación constitucional. Universidad de Buenos Aires.
<http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/rudzinsky.pdf>
- Salusplay. (s. f.). *Muestra y población*. <https://www.salusplay.com/apuntes/apuntes-metodologia-de-la-investigacion/tema-5-la-muestra-y-la-poblacion-de-estudio/1>
- Varela, J. (1998). Las cuatro etapas de la historia constitucional comparada”. *Textos Básicos de la Historia Constitucional Comparada*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC), Madrid. <https://www.cervantesvirtual.com/downloadPdf/las-cuatro-etapas-de-la-historia-constitucional-comparada/>
- Würtenberger, T. (2002). Interpretación del Derecho constitucional: desde una perspectiva realista. *Anuario iberoamericano de justicia constitucional*, (6), 601-622.
<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/1975988.pdf>

Anexos

GUÍA DE ENTREVISTA

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombres y apellidos:

Cargo o función que desempeña:

Fecha:

- 1.- ¿Cuáles son los límites de la interpretación constitucional y cuáles son riesgos de exceder estos límites?

- 2.- ¿Qué criterios considera usted que utiliza la Corte Constitucional del Ecuador para seleccionar un método de interpretación constitucional específico, en casos de alta complejidad jurídica?
- 3.- ¿Qué tan efectivos han sido los métodos de interpretación constitucional empleados por la Corte Constitucional del Ecuador en sus sentencias, para garantizar la supremacía y la plena aplicación de la Constitución?
- 4.- ¿Todas las sentencias emitidas por la Corte Constitucional contienen un precedente en sentido estricto de aplicación obligatoria para los organismos jurisdiccionales?
- 5.- ¿Cómo contribuye el fomento de la cultura del precedente al fortalecimiento y desarrollo del derecho ecuatoriano?
- 6.- **¿De qué manera puedo identificar al precedente en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador?**
- 7.- **¿Cuáles son las principales diferencias que existen entre el precedente constitucional y el precedente judicial?**
- 8.- **¿Cuáles son los principios y criterios que deben guiar a los organismos jurisdiccionales para aplicar correctamente los precedentes emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, y cómo pueden los abogados emplear estos precedentes de manera efectiva en sus casos?**

Firma

La academia está agradecida por su aporte.



TEMA DE TESIS: Interpretación constitucional y aplicación de los precedentes emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador.

OBJETIVO: Acceder a conocimientos relevantes de jueces o ex jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, y de abogados reconocidos en materia constitucional, respecto de los métodos, límites y eficacia de la interpretación de la Constitución realizada por la Corte Constitucional para mantener la plena vigencia de la Carta Fundamental. Así como recabar información selecta sobre la importancia de una cultura del precedente, identificación, estructura y aplicación del precedente constitucional y cómo esto coadyuva al desarrollo del derecho ecuatoriano.

INSTRUCCIONES:

Por favor, escriba sus nombres completos, el cargo o función que desempeña y la fecha. Luego, lea detenidamente cada pregunta y responda con base en su conocimiento (las respuestas no poseen un límite de palabras).

Entrevistador: Xavier Mauricio Muñoz Pinto. **Ocupación:** Estudiante de noveno semestre de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

ENTREVISTAS APLICADAS A: JUECES O EX JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, Y A ABOGADOS CON AMPLIA EXPERIENCIA Y RECONOCIMIENTO EN MATERIA CONSTITUCIONAL.

GUÍA DE ENTREVISTA

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombres y apellidos: Kevin Mauricio Villagrán Rivera

Cargo o función que desempeña: Director Jurídico en Villagrán & Abogados Asociados

Fecha: 19-12-2024

1.- ¿Cuáles son los límites de la interpretación constitucional y cuáles son riesgos de exceder estos límites?

No existen límites en cuanto la interpretación sea de carácter progresiva, siempre que la interpretación esté dirigida a favorecer más derechos, y que sea favorable para la efectiva vigencia de los mismos. El único límite a la interpretación constitucional es la prohibición de interpretaciones que menoscaben, anulen o desconozcan su libre ejercicio o exigencia. Los riesgos existentes son respecto a las interpretaciones dirigidas a anular derechos, no a las que conllevan a reconocerlos. Y estos riesgos consisten en desconocer el Estado Constitucional de Derechos y sus garantías, lo que llevaría a que la supremacía de la Constitución sea igualmente anulada.

2.- ¿Qué criterios considera usted que utiliza la Corte Constitucional del Ecuador para seleccionar un método de interpretación constitucional específico, en casos de alta complejidad jurídica?



La Corte Constitucional ha utilizado varios criterios de interpretación en diversas circunstancias, dependiendo del caso concreto que haya resuelto. Sin embargo, los métodos de interpretación constitucional que está llamada a aplicar son aquellos establecidos en los arts. 11#5 y 427 de la Constitución, en concordancia con el art. 3 de la LOGJCC.

3.- ¿Qué tan efectivos han sido los métodos de interpretación constitucional empleados por la Corte Constitucional del Ecuador en sus sentencias, para garantizar la supremacía y la plena aplicación de la Constitución?

Medianamente efectivos a mi parecer, toda vez que existen casos en los que se ha aplicado de forma estricta la Constitución, y otros en los que a través de interpretaciones o decisiones dudosas han transgredido la propia carta constitucional, por ejemplo en el caso de la sentencia 2006-18-EP/24 al agregar un requisito que la Constitución no exige para la procedencia de la acción de protección en casos de controversias entre trabajadores públicos contra el Estado (requisito de gravedad). Escribí una entrada de blog al respecto, que puede ser revisada en <https://mauriciovillagrandercho.blogspot.com/2024/04/la-sentencia-2006-18-ep24-de-la-corte.html>

4.- ¿Todas las sentencias emitidas por la Corte Constitucional contienen un precedente en sentido estricto de aplicación obligatoria para los organismos jurisdiccionales?

No. Únicamente aquellas en las que la Corte ha debido realizar un ejercicio interpretativo a fin de crear una regla que no existía previamente en el sistema jurídico, para resolver un caso concreto. Dicha regla es la regla de precedente vinculante.

5.- ¿Cómo contribuye el fomento de la cultura del precedente al fortalecimiento y desarrollo del derecho ecuatoriano?

Contribuye en la medida de que no dependemos de un Derecho rígido, poco flexible, dado que el precedente puede excluir interpretaciones incluso literales que provocan vulneración de derechos fundamentales, además con la figura del precedente se salvaguarda la seguridad jurídica toda vez que los jueces deben aplicarlos obligatoriamente, como si se tratara de una norma constitucional.



6.- ¿De qué manera puedo identificar al precedente en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador?

Como dije en líneas previas, la regla de precedente es aquella creada por la CCE, que no existía en el ordenamiento jurídico, para resolver un caso en concreto.

7.- ¿Cuáles son las principales diferencias que existen entre el precedente constitucional y el precedente judicial?

El precedente constitucional es una especie de precedente judicial. Se puede decir que el precedente judicial es el género de varios tipos de precedentes que pueden existir en el desarrollo jurisprudencial vinculante de las Altas Cortes (Corte Nacional, Corte Constitucional).

8.- ¿Cuáles son los principios y criterios que deben guiar a los organismos jurisdiccionales para aplicar correctamente los precedentes emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, y cómo pueden los abogados emplear estos precedentes de manera efectiva en sus casos?

Los principios y criterios que deben aplicar los jueces son los constantes en el art. 2#3 de la LOGJCC. Los abogados en nuestro rol, debemos no solo exigir la aplicación de los precedentes vinculantes, sino saber identificarlos, para lo cual debemos estudiar a profundidad el sistema de precedentes actualmente vigente en Ecuador, sistema del que hice una breve reseña en mi blog que sugiero revisar <https://mauriciovillagranderecho.blogspot.com/2024/04/la-sentencia-2006-18-ep24-de-la-corte.html>

KEVIN
MAURICIO
VILLAGRAN
RIVERA

Firmado
digitalmente por
KEVIN MAURICIO
VILLAGRAN RIVERA
Fecha: 2024.12.19
11:09:29 -0500

Firma

La academia está agradecida por su aporte.



TEMA DE TESIS: Interpretación constitucional y aplicación de los precedentes emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador.

OBJETIVO: Acceder a conocimientos relevantes de jueces o ex jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, y de abogados reconocidos en materia constitucional, respecto de los métodos, límites y eficacia de la interpretación de la Constitución realizada por la Corte Constitucional para mantener la plena vigencia de la Carta Fundamental. Así como recabar información selecta sobre la importancia de una cultura del precedente, identificación, estructura y aplicación del precedente constitucional y cómo esto coadyuva al desarrollo del derecho ecuatoriano.

INSTRUCCIONES:

Por favor, escriba sus nombres completos, el cargo o función que desempeña y la fecha. Luego, lea detenidamente cada pregunta y responda con base en su conocimiento (las respuestas no poseen un límite de palabras).

Entrevistador: Xavier Mauricio Muñoz Pinto. **Ocupación:** Estudiante de noveno semestre de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

ENTREVISTAS APLICADAS A: JUECES O EX JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, Y A ABOGADOS CON AMPLIA EXPERIENCIA Y RECONOCIMIENTO EN MATERIA CONSTITUCIONAL.

GUÍA DE ENTREVISTA

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombres y apellidos: Verónica Hernández Muñoz

Cargo o función que desempeña: docente universitaria directora de la Fundación LaCortedice

Fecha: 30/12/2024

1.- ¿Cuáles son los límites de la interpretación constitucional y cuáles son riesgos de exceder estos límites?

Los límites están fijados por los métodos de interpretación constitucional señalados en el Art. 3 de la LOGJCC.

2.- ¿Qué criterios considera usted que utiliza la Corte Constitucional del Ecuador para seleccionar un método de interpretación constitucional específico, en casos de alta complejidad jurídica?

La CC utiliza cualquiera de los métodos señalados en el Art. 3 de la LOGJCC. En cada uno de sus fallos, la CC no indica con precisión la razón por la que selecciona un método de interpretación y no otro. Esto lo hace en determinados casos como, por ejemplo, al resolver el



caso sobre matrimonio igualitario. En dicha decisión la CC mencionó que aplicaría la interpretación evolutiva.

3.- ¿Qué tan efectivos han sido los métodos de interpretación constitucional empleados por la Corte Constitucional del Ecuador en sus sentencias, para garantizar la supremacía y la plena aplicación de la Constitución?

Serán efectivos en tanto permitan resolver el caso concreto a la luz de la Constitución.

4.- ¿Todas las sentencias emitidas por la Corte Constitucional contienen un precedente en sentido estricto de aplicación obligatoria para los organismos jurisdiccionales?

No, no todas las sentencias emitidas por la CCE contienen un precedente en sentido estricto de aplicación obligatoria para los organismos jurisdiccionales.

5.- ¿Cómo contribuye el fomento de la cultura del precedente al fortalecimiento y desarrollo del derecho ecuatoriano?

La cultura del precedente en Ecuador está en sus inicios. No creería que puede hablarse en este momento de una cultura como tal, sino del nacimiento de la misma.

6.- ¿De qué manera puedo identificar al precedente en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador?

Normalmente, la CCE indica en el propio fallo la existencia de una regla o precedente en sentido estricto.

7.- ¿Cuáles son las principales diferencias que existen entre el precedente constitucional y el precedente judicial?

La diferencia entre los precedentes que emanan de la CCE y los que emanan de la CNJ, son los siguientes: 1) el órgano que los produce; 2) el tipo de razonamiento del cual surgen; 3) los efectos que generan; y, 4) la forma como pueden ser modificados.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES

8.- ¿Cuáles son los principios y criterios que deben guiar a los organismos jurisdiccionales para aplicar correctamente los precedentes emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, y cómo pueden los abogados emplear estos precedentes de manera efectiva en sus casos?

El manejo del precedente requiere de un estudio permanente del mismo, tanto por jueces como por abogados en el libre ejercicio.

Firma



Verificado digitalmente por:
VERONICA DE
LORENZO RODRIGUEZ
MORON

La academia está agradecida por su aporte.



TEMA DE TESIS: Interpretación constitucional y aplicación de los precedentes emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador.

OBJETIVO: Acceder a conocimientos relevantes de jueces o ex jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, y de abogados reconocidos en materia constitucional, respecto de los métodos, límites y eficacia de la interpretación de la Constitución realizada por la Corte Constitucional para mantener la plena vigencia de la Carta Fundamental. Así como recabar información selecta sobre la importancia de una cultura del precedente, identificación, estructura y aplicación del precedente constitucional y cómo esto coadyuva al desarrollo del derecho ecuatoriano.

INSTRUCCIONES:

Por favor, escriba sus nombres completos, el cargo o función que desempeña y la fecha. Luego, lea detenidamente cada pregunta y responda con base en su conocimiento (las respuestas no poseen un límite de palabras).

Entrevistador: Xavier Mauricio Muñoz Pinto. **Ocupación:** Estudiante de noveno semestre de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

ENTREVISTAS APLICADAS A: JUECES O EX JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, Y A ABOGADOS CON AMPLIA EXPERIENCIA Y RECONOCIMIENTO EN MATERIA CONSTITUCIONAL.

GUÍA DE ENTREVISTA

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombres y apellidos: Daniel Eduardo Gallegos Herrera

Cargo o función que desempeña: Director ejecutivo del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, Corte Constitucional del Ecuador.

Fecha: 24 de diciembre de 2024.

1.- ¿Cuáles son los límites de la interpretación constitucional y cuáles son riesgos de exceder estos límites?

El límite de la interpretación constitucional es la modificación radical del sentido de su texto hasta el punto que refleje algo palmariamente contradictorio o radicalmente distinto a lo que esta prescribe. Ahora bien, esta afirmación puede ser demasiado simplista si no es considera que nuestras constituciones tienen varias contradicciones, sean estas reales o aparentes, y que el concepto de “constitución” en su versión material es mucho más que el texto codificado y aprobado después del proceso constituyente. Por ejemplo, las nociones de bloque de constitucionalidad, igual jerarquía de los derechos fundamentales y cláusula abierta, hacen que la proliferación de normas con “pedigrí constitucional” sea un fenómeno a tomar en cuenta. Ante estas posibles colisiones y contradicciones, cabría preguntarnos si es suficiente establecer como límite



el texto, pues habrá veces que el intérprete deberá preferir un texto respecto de otro. Entonces, el límite de la interpretación podría ser definido únicamente como aquel que, cuando se la rebasa, se está contraviniendo la constitución en su conjunto.

El riesgo de transgredir los límites depende de quién sea el intérprete. Si quien interpreta no lo hace en un contexto institucionalizado, probablemente el impacto no sea tan fuerte. Podría ser que el intérprete de algún modo inflencie la opinión pública debido a su capital simbólico, en cuyo caso el impacto puede ser mucho mayor. Si estamos hablando de órganos del poder público, una interpretación de la Constitución que genere consecuencias jurídicas puede tener varias consecuencias negativas, siendo la primera el que se subvierte el principio de supremacía constitucional. El órgano que efectúe esta interpretación y genere un acto jurídico con base en dicha interpretación (sea esta una ley, un decreto, una sentencia, un dictamen, una resolución, etc.) se estaría atribuyendo una potestad que corresponde a quien ostenta el poder de reforma constitucional. Esa es una transgresión que impacta directamente contra el Estado Constitucional de Derecho.

2.- ¿Qué criterios considera usted que utiliza la Corte Constitucional del Ecuador para seleccionar un método de interpretación constitucional específico, en casos de alta complejidad jurídica?

Depende mucho del caso del que se trate. En la gran mayoría, la Corte hará uso de los cánones interpretativos clásicos (gramatical, lógico, sistemático, histórico y teleológico). Muchas veces esos cánones no serán suficientes, sobre todo cuando se trata de la interpretación de principios o la interpretación como concretización. En esos casos, se debe hacer uso de principios como el de unidad, concordancia práctica, corrección funcional, entre otros. Probablemente, si se trata de casos en que no solamente se requiere interpretación de las normas si no la reconstrucción del material jurídico existente ante lagunas o antinomias axiológicas, lo más probable es que acuda a métodos de adecuación medio-fin y balance de principios, como el principio de proporcionalidad y la ponderación. En todo caso, lo más seguro es que la Corte hará uso de más de uno de esos métodos, principios, cánones y argumentos interpretativos y buscará la interpretación que sea la más plausible a la luz de todos ellos.



3.- ¿Qué tan efectivos han sido los métodos de interpretación constitucional empleados por la Corte Constitucional del Ecuador en sus sentencias, para garantizar la supremacía y la plena aplicación de la Constitución?

Considero que esa pregunta no puede ser respondida sin caer en generalizaciones apresuradas e imprecisiones. La Corte tiene como objetivo la garantía de la supremacía constitucional, y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento. En tal caso, si sus decisiones se cumplen, se protege de forma efectiva el mencionado principio. La otra posible interpretación de la pregunta es si se quiere decir que los métodos han sido efectivos para interpretar. De ser así, si la Corte interpretó la Constitución y emitió una decisión con base en esa interpretación, los métodos han probado ser efectivos. Ahora, si lo que se quiere preguntar es si la Corte ha interpretado la Constitución de forma correcta, esto debe ser analizado caso por caso y no con base en una sentencia extraer una conclusión general. La Corte Constitucional ha emitido más de 8000 decisiones en toda su historia. Para responder la pregunta deberíamos hablar de todos ellos (o de una muestra representativa) y generar un parámetro que nos sirva para evaluar la calidad de interpretación. En lo personal no me siento en condiciones de hacerlo. Por último, para calificar si un método respeta o no la supremacía constitucional, se debe adoptar, no una “teoría de la interpretación”, sino una “ideología de la interpretación” –i. e., una concepción sobre cuál de los métodos, cánones, o principios que guían la interpretación es el “mejor”, “preferente” o el “primero a elegir siempre y en todos los casos”-. En lo personal, no creo que esa sea la aproximación más adecuada a la interpretación jurídica desde un punto de vista científico.

4.- ¿Todas las sentencias emitidas por la Corte Constitucional contienen un precedente en sentido estricto de aplicación obligatoria para los organismos jurisdiccionales?

No, de acuerdo con la doctrina del precedente desarrollada por la Corte Constitucional, al menos, a partir de 2016. Hay una aclaración que hacer en este punto. La Corte ha señalado que en toda decisión que emite puede encontrarse un precedente, independientemente de la atribución que haya ejercido. Ello significa que no solamente podemos encontrar precedentes en las sentencias que proceden del proceso de selección para la revisión en casos de garantías jurisdiccionales. Sin embargo, esto tampoco quiere decir que toda sentencia de la Corte Constitucional haya establecido un



precedente. Puede ser que, en algunos casos, lo que haga es aplicar un precedente previamente establecido, o cualquier otra regla de derecho que no requiera un ejercicio interpretativo muy complejo. En suma, de acuerdo con la doctrina del precedente actualmente establecida, la Corte puede sentar precedentes en el ejercicio de todas sus atribuciones, pero lo hace cuando reconstruye el derecho existente y genera una regla de decisión que, de algún modo, innova el ordenamiento positivo existente.

5.- ¿Cómo contribuye el fomento de la cultura del precedente al fortalecimiento y desarrollo del derecho ecuatoriano?

El establecimiento de una doctrina del precedente implica la existencia de una política jurisdiccional que maximiza la certeza, la previsibilidad, la igualdad, la eficiencia y la apariencia de justicia en las decisiones judiciales. Esto quiere decir que, desde el constituyente, pasando por el legislador y terminando por el máximo órgano de administración de justicia, se ha expresado la voluntad de utilizar el precedente como un mecanismo para lograr que esos principios se satisfagan en la mayor medida posible.

Ahora, la voluntad institucional no es suficiente, pues se requiere de la participación de los demás actores institucionales (jueces de instancia, autoridades administrativas, abogados, universidades, etc.) para que los fines establecidos en la doctrina del precedente en efecto sean protegidos. De nada sirve haber establecido una doctrina del precedente coherente y consistente, si quienes litigan no saben identificarlo, usarlo como argumento o debatir sobre las condiciones que lo configuran o si son o no aplicables en casos posteriores, por señalar un ejemplo. Es ahí donde entra la noción de “cultura del precedente”. Al hablar de cultura, nos referimos a cuestiones que hacen parte del acervo simbólico de una sociedad.

6.- ¿De qué manera puedo identificar al precedente en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador?

Es necesario efectuar un ejercicio reconstructivo, partiendo de la definición de precedente en sentido estricto. La Corte Constitucional ha señalado que este es el núcleo de las rationes decidendi, que a su vez son los argumentos o razones esenciales para adoptar una decisión. Una buena forma de encontrar el precedente es, entonces, identificar los problemas jurídicos planteados por la Corte, encontrar la conclusión de dichos problemas jurídicos, examinar la relación entre dicha conclusión y la decisión adoptada,



trazar la línea argumental y separar los argumentos esenciales de los no esenciales dentro de esa línea. Un argumento esencial es aquel que, si falta, torna la argumentación en insuficiente. Hecho esto, se debe verificar cuál es la regla que la Corte construye con base en el argumento para llegar a la conclusión. Por último, se debe evaluar si dicha regla (la regla de decisión) fue tomada del derecho objetivo preexistente, o debió ser construida por la Corte. Si es el segundo caso (es decir, si la regla innova el ordenamiento jurídico), estaremos frente a un precedente en sentido estricto.

7.- ¿Cuáles son las principales diferencias que existen entre el precedente constitucional y el precedente judicial?

En esencia, en Ecuador, la diferencia es que el precedente judicial es el concepto genérico y el precedente constitucional es una especie de precedente judicial que tiene por característica principal, que se refiere a la interpretación de la constitución y el resto del bloque de constitucionalidad. La otra forma de verlo es por el órgano que lo emite: El precedente judicial es aquel que establece toda autoridad que ejerce jurisdicción. En cambio, los órganos de administración de justicia constitucional establecen precedentes constitucionales. Cabe aclarar que solo las altas cortes de justicia pueden emitir precedentes judiciales (sea constitucionales o no) que vinculen a otros jueces o autoridades (precedentes hétérovinculantes).

8.- ¿Cuáles son los principios y criterios que deben guiar a los organismos jurisdiccionales para aplicar correctamente los precedentes emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, y cómo pueden los abogados emplear estos precedentes de manera efectiva en sus casos?

La pregunta puede ser muy amplia. Me parece que el principal principio que debe guiar a quienes deben aplicar los precedentes es el de debida diligencia en el ejercicio de las funciones. La debida diligencia se puede definir, grosso modo, como la actuación prolija y oportuna por parte de los órganos de administración de justicia. En relación con el precedente constitucional, es necesario conocer esta fuente del derecho, entender cómo opera, saber cuál es la doctrina del precedente establecida en la Constitución, la ley y la jurisprudencia constitucional, generar capacidades para reconstruir los precedentes y aplicarlos en nuevos casos, y mantenerse actualizado respecto de la jurisprudencia de la Corte. También implica comprender las decisiones en un conjunto espacio-temporal y generar interpretaciones que favorezcan la coherencia del sistema



jurídico. Respecto de los abogados es esencialmente lo mismo. Agregaría que su aproximación al litigio debe basarse en la buena fe y la presentación de interpretaciones plausibles y no distorsionadas de los precedentes.

Firma

DANIEL EDUARDO
GALLEGOS
HERRERA

Firmado digitalmente
por DANIEL EDUARDO
GALLEGOS HERRERA
Fecha: 2024.12.24
10:35:32 -05'00'

La academia está agradecida por su aporte.

Verificación de las firmas electrónicas contenidas en los Instrumentos de entrevista N.- 1, 2 y 3; obtenidas del programa FIRMA EC 3.1.1, al tenor de lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico. Firmas y Mensajes de Datos.

Art. 14.- Efectos de la firma electrónica.- La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos.

1.-

The screenshot shows the 'FirmaEC 3.1.1' application window. At the top, there are tabs for 'FIRMAR DOCUMENTO (1)', 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)', and 'VALIDAR CERTIFICADO (3)'. The 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)' tab is active. Below the tabs, there is a field for 'Archivo Firmado:' with the path 'C:\Users\HP\Downloads\INSTRUMENTO DE ENTREVISTA.- INTERPRETACIOìn Y PRECEDENTE CONSTITUCIONAL...docx.pdf' and an 'Examinar' button. The main area displays 'RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE' with a table of verification results.

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
0926596677	KEVIN MAURICIO VILLAGRAN RIVERA	null null	UANATACA S.A.	2024-12-19 11:09:29 hora estándar de Colombia	Válida

At the bottom right, there are buttons for 'Verificar Archivo' and 'Restablecer'.

Link de acceso al documento de la entrevista: [INSTRUMENTO DE ENTREVISTA.- INTERPRETACIOìn Y PRECEDENTE CONSTITUCIONAL...docx.pdf](#)

2.-

FirmaEC 3.1.1

Configuración Ayuda

FIRMAR DOCUMENTO (1) VERIFICAR DOCUMENTO (2) VALIDAR CERTIFICADO (3)

Archivo Firmado: C:\Users\HP\Downloads\INSTRUMENTO DE ENTREVISTA - INTERPRETACIÓN Y PRECEDENTE CONSTITUCIONAL _firmado.pdf Examinar

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
0913778338	VERONICA DE LOURDES HERNANDEZ MUNOZ		Security Data	2024-12-30 16:00:10 hora estándar de Colombia	Válida

Verificar Archivo Restablecer

Link de acceso al documento de la entrevista: [INSTRUMENTO DE ENTREVISTA.- INTERPRETACIÓN Y PRECEDENTE CONSTITUCIONAL _firmado.pdf](C:\Users\HP\Downloads\INSTRUMENTO DE ENTREVISTA - INTERPRETACIÓN Y PRECEDENTE CONSTITUCIONAL _firmado.pdf)

3.-

The screenshot shows the 'FirmaEC 3.1.1' application window. At the top, there are menu items 'Configuración' and 'Ayuda'. Below them are three tabs: 'FIRMAR DOCUMENTO (1)', 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)', and 'VALIDAR CERTIFICADO (3)'. The 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)' tab is active. In the 'Archivo Firmado:' field, the path 'C:\Users\HP\Downloads\INSTRUMENTO DE ENTREVISTA.- INTERPRETACIÓN Y PRECEDENTE CONSTITUCIONAL..pdf' is entered. An 'Examinar' button is to the right. Below this is a section titled 'RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE'. It contains a table with the following data:

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1717541476	DANIEL EDUARDO GALLEGOS HERRERA	null null	Security Data	2024-12-24 10:35:32 hora estándar de Colombia	Válida

At the bottom right of the window are two buttons: 'Verificar Archivo' and 'Restablecer'.

Link de acceso documento de la entrevista: [INSTRUMENTO DE ENTREVISTA.- INTERPRETACIÓN Y PRECEDENTE CONSTITUCIONAL..pdf](#)